



UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

TITULO:

**“NIVEL DE INSEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIDAS DE
PREVENCIÓN APLICADAS POR EL ESTADO
PERUANO”**

TESIS

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

BACHILLER:

EDSON JUNIOR VASQUEZ AVELLANEDA

ASESOR:

DR. JOSÉ LUIS CHANAMÉ PARRAGUEZ

CHICLAYO - DICIEMBRE 2018

Título:

“Nivel de inseguridad ciudadana y medidas de prevención aplicadas por el estado peruano”

Tesis presentada por el Bachiller Sr. **EDSON JUNIOR VASQUEZ AVELLANEDA**, a la facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título Profesional de Abogado.

Sr. Edson Junior Vásquez Avellaneda
Bachiller:

Dr. José Luis Chanamé Parraguez
Asesor

Aprobado por:

Dr. LITO BECERRA ANGULO
Presidente

Mg. Tomas Hugo Meza Ponte
Secretario

Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, sobre todas las cosas, por su infinita misericordia en brindarme la gran oportunidad en cada amanecer.

A mis padres.

Por su sacrificio y apoyo constante en el logro de mis metas. Por ser ejemplo a seguir.

A mis hermanos y familiares, por su comprensión y orientación.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Particular de Chiclayo, especialmente para sus catedráticos de la de Facultad de Derecho, por su identificación con sus alumnos y el gran esfuerzo que manifiestan en la enseñanza universitaria.

Muchas gracias

PRESENTACIÓN

La criminalidad organizada, la delincuencia común familiar han puesto en jaque a la Región Lambayeque. Esta problemática se refleja –en parte– en diversos puntos críticos no solo por la comisión de delitos como es contra el patrimonio (robo agravado, hurto), ecológico, Tráfico Ilícito de Drogas (TID), sino también por la prostitución y por el funcionamiento de bares y cantinas.

Todo indica que el esfuerzo de la Policía Nacional no ha favorecido a la disminución de los índices delictivos, pues estamos asumiendo que en todo país Lambayeque es una de las regiones más inseguras.

El escenario en la Región Lambayeque no es nada alentador, en razón que la población debe soportar un sistema de alcantarillado colapsado, calles sin pavimentar, caos del transporte y delincuencia.

ABSTRACT

Organized crime, common family crime have put the Lambayeque Region in check. This problem is reflected - in part - in several critical points not only for the commission of crimes as it is against the patrimony (aggravated robbery, theft), ecological, Illicit Drug Trafficking (TID), but also for prostitution and for the functioning Of bars and canteens.

Everything indicates that the effort of the National Police has not favored the reduction of delinquency rates, as we are assuming that in every country Lambayeque is one of the most insecure regions.

The scenario in the Lambayeque Region is not encouraging, because the population must withstand a collapsed sewer system, unpaved streets, transport chaos and delinquency.

INTRODUCCIÓN

Actualmente una de las grandes amenazas a las sociedades modernas es el Crimen Organizado, el cual se ha calificado como uno de los flagelos más graves que azota a la gran mayoría de países del mundo.

Nuestro país y específicamente la Región Lambayeque no es ajena a este fenómeno social, en donde los índices de criminalidad vienen en alarmante aumento generando un gran perjuicio en el desarrollo económico de la sociedad, fomentando la corrupción, acrecentando la sensación de inseguridad ciudadana; deviniendo todo ello en una afrenta contra la institucionalidad y gobernabilidad del país.

La Ley N° 30077 promulgada el 20 de agosto del 2013, el que en su Primera Disposición Modificatoria, establece que todos los supuestos antes mencionados cambien su denominación a ORGANIZACIÓN CRIMINAL. Lo que demuestra que para el legislador, todas esas modalidades son comprendidas por el concepto de Organización Criminal.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
PRESENTACIÓN	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN	vii

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA PROBLEMÁTICA

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	13
1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.4.- JUSTIFICACIÓN	16
1.5.- OBJETIVOS.....	18
1.5.1.- Objetivo general.....	18
1.5.2.- Objetivos específicos.....	18
1.5.- HIPÓTESIS GENERAL.....	18
1.6.- VARIABLES.....	18
1.6.1.- Variable independiente.....	18
1.6.2.- Variable dependiente.....	18

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

SEGURIDAD CIUDADANA

2.1.- DEFINICIÓN	19
2.2. FINALIDAD	20
2.3.- ANALISIS.....	20
2.4-. CONVIVENCIA SOCIAL	22

2.5.- CATEGORÍAS DE ORDEN Y SEGURIDAD EN EL PERÚ	23
2.6.- EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – SINASEC.....	24
2.7.- ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS Y PLANES DE LARGO PLAZO E INTERINSTITUCIONAL ...	26
2.7.1.- Acuerdo Nacional	26
2.7.2. Plan Bicentenario	27
2.7.3.- Articulación Interinstitucional	28
a. Servicios de prevención	30
2.8. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERÚ	30
2.9. ETIOLOGÍA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	31
2.10. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.....	33
1. Evolución de los principales indicadores de violencia y convivencia social	33
2.11.- EVOLUCIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS A NIVEL NACIONAL	35
2.11.- Percepción de inseguridad	35
2.11.2.- Victimización	36
2.12.- FACTORES COADYUVANTES.	40
2.13. POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL	41
2.14.- EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL NACIONAL	42
2.15.- RESUMEN DE BASE LEGAL	46

CAPITULO III

NIVEL DE PELIGROSIDAD EN LA CIUDAD DE CHICLAYO

3.1.- RESULTADOS ESTADISTICOS DE LAS BANDAS CRIMINALES DESARTICULADAS EN LA REGION LAMBAYEQUE DESDE EL 20014.	50
3.1.1.- Departamento Lambayeque:	51
3.1.2.- Comparación.	52
3.1.3.- Recuento.	52
3.1.4.- Degollados:.....	53

3.1.5.- Chiclayo: índice delictivo aumenta con 600 denuncias	57
3.1.6.- Distrito José Leonardo Ortiz	59
3.1.8.- Nacional: Cifras.	60

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN APLICADAS POR EL ESTADO PERUANO

4.1.- PROPÓSITO DE LA LEY N.° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.	61
4.2.- EL PROBLEMA CONCEPTUAL	62
4.3.- EL PROBLEMA TERMINOLÓGICO	65
4.4.- TRATAMIENTO DOGMÁTICO.....	68

CAPITULO V

CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y LA LEY 30077

5.1.-DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.	73
5.1.1.- Concepto.	75
5.2.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS SUSTANTIVAS	76
5.3.- EFECTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO.	79
5.4.- LA CONVENCIÓN DE PALERMO Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL...79	
5.5.- DELINCUENCIA ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN EN EL PERÚ	80
5.6.- LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO N.° 30077	82
5.7.- EL PROCESO PENAL COMO INSTRUMENTO CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.....83	
5.7.1. Técnicas especiales de investigación	83
5.7.1.1. La interceptación postal e intervención de las comunicaciones	83
5.7.1.2.- La circulación y entrega vigilada de bienes delictivos.....	84
5.7.1.3.- La figura del agente encubierto y agente especial	84
5.7.1.4.- Las acciones de seguimiento y vigilancia.....	84
5.7.2.- Medidas limitativas de derechos.....	85
5.7.2.1.- El levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil	85

5.7.2.2. Incautación y decomiso	85
5.7.2.3. Cooperación internacional y asistencia judicial	86
5.8.- ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN - MINISTERIO PÚBLICO, EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.	87
5.9.- ASPECTOS PROCESALES.....	87
5.9.1.- Ámbito de aplicación.....	87
5.9.2. Cambios globales en el proceso penal referido al crimen organizado	88
5.10.- ACTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN.....	96
5.10.1.- Fundamento	96
5.10.2.- Agente encubierto y especial	97
A- Definición.....	97
B.- Regulación legal	99
C.- Valoración	99
D.- Exención de responsabilidad	100
5.10.3.- Circulación y entrega vigilada.....	101
A- Definición.....	101
B.- Objeto	101
C.- Procedimiento.....	101
D.- Envíos postales.....	102
5.11.- PROBLEMAS PROBATORIOS	102
5.11.1.- Del agente encubierto	102
A- Efectos probatorios.....	102
B.- La ilicitud probatoria derivada de la infiltración.....	102
B.1. Violación a la intimidad	102
B.2. Violación del domicilio	103
B.3. Testimonial del agente encubierto.....	103
5.11.2.- De las operaciones encubiertas.....	104

A. Definición	104
B. Procedimiento	104
d.- Identificación y recogida del cuerpo del delito	105
e.- Extensión de los efectos reflejos de la prueba prohibida	106
5.12.- TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN	106
5.12.1. Aspectos generales	106
5.12.2. Aspectos diferenciales	107

CAPITULO VI

MARCO METODOLÓGICO

6.1.- MÉTODO EMPLEADO	108
6.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA.....	108
6.2.1.-Población.....	108
6.2.2.- Muestra.....	108
6.3.- TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	108
6.3.1.- Técnicas.....	108
6.3.2.- Métodos de análisis de datos	109
6.3.3.-Instrumento	109
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES	112
Bibliografía	114
OTRAS REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS	115

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA PROBLEMÁTICA

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA

La Seguridad en estos últimos años ha cobrado vital importancia en las Políticas de Estado, pues se está viendo afectada uno de las principales derechos del hombre “el derecho de vivir en paz” en condiciones adecuadas para su desarrollo. Pero quizá la problemática específica en este tema de Seguridad Ciudadana está en lo urbano más que en lo rural, vinculado principalmente con el aumento de la delincuencia, alarmantes cifras de homicidios, robos, afectando el normal desarrollo del Capital Humano.

La criminalidad y violencia en el mundo constituyen en la actualidad un problema político social de primer orden, que exige la necesidad de implementar medidas Concretas para disminuir la violencia urbana en las principales ciudades del país, en particular contra la delincuencia común, cuyos efectos los padece transversalmente toda la población.

Esta violencia obedece a muchos factores causales de índole socioeconómico y cultural, donde la familia, la escuela, la comunidad y los medios de comunicación constituyen espacios de socialización muy importantes; sin embargo, éstos históricamente no han articulado una clara orientación de sus objetivos, contribuyendo a una débil formación ciudadana.

La criminalidad y la delincuencia urbana es una de las manifestaciones más notorias de la violencia contemporánea. Las ciudades enfrentan altas tasas de delincuencia que amenazan los sentimientos de seguridad de la población. Vernos libres de la delincuencia, gozar de un ambiente de tranquilidad, estar protegido contra la violencia en el hogar y en la calle,

lograr que las ciudades sean más seguras son ingredientes indispensables para un desarrollo sostenido.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La inseguridad ciudadana se desenvuelve en un entorno socioeconómico, psicológico y cultural empíricamente contrastable. La inseguridad ciudadana se orienta en la integridad física, el patrimonio y otros derechos individuales de todos los ciudadanos. El enfoque de los Estados siempre ha sido represivo, disuasivo y mano dura en un entorno de paradigmas.

El problema es estructural, “Moser y Bronkherst (2009) señalan que las causas primarias de la violencia en la región son la urbanización acelerada, la pobreza crítica, la inequidad, violencia política, el crimen organizado, y el tráfico y consumo de drogas ilegales. A nivel individual, McAlister (2010) identifica, a partir de una extensa revisión bibliográfica, los siguientes predictores de la violencia: la violencia familiar y el maltrato a los niños, la deficiente supervisión de los padres a sus hijos (especialmente los varones), el bajo rendimiento académico, el fácil acceso a armas de fuego, las deficientes habilidades para la resolución de conflictos, los valores que legitiman el uso de la violencia y la agresión, el consumo de alcohol y drogas, y la exposición permanente a la violencia en los medios de comunicación. En cuanto a género, si bien los hombres jóvenes son los principales ejecutores y receptores de la violencia al estar sobrerrepresentados en las cifras de homicidios, las jóvenes también son víctimas de altos niveles de violencia física y psicológica, especialmente en sus hogares.

No hay seguridad ciudadana sin personas que la realice y de paso sin que se aplique en una compleja realidad social (afectado por el espacio y tiempo, disperso en sus unidades laborales en condiciones concretas, perturbado por la tercerización laboral, empleos inestables e inseguros, forma de vida incierta y contingente, coexistiendo en un marco de racionalidad subjetiva e irracionalidad colectiva, fragmentado en

segmentos separados en la realidad social, hostilidad, aislamiento, manipulación), este ser concreto con este horizonte, ha sido abandonado desde el análisis de sus condiciones reales por las razones psicológicas, políticas, jurídicas y sociológicas que fundamentan las condiciones de existencia y convivencia del ciudadano concreto en este contexto y momento histórico.

La sociedad peruana experimenta una multiplicidad de subjetividades en busca de un sentido que los concierte en referentes colectivos ante la falta de identidad a nivel individual y colectivo. El ser humano concreto perturbado por estas condiciones anula su capacidad crítica, torna su vida inauténtica, cae en la insignificancia y vulgaridad, visión limitada, inmedatista y pasajera, sin perspectiva a largo plazo, sin proyectos personales, idolatra de estereotipos, sumido en un micromundo, encerrado en su propia lógica de actuar, dominado por el cálculo, interés egoísta, y codicia desenfrenada e hipocresía, 'experto' en juegos de lenguaje y pragmatismo espontáneo, con impunidad para perjudicar al otro y falta de respeto al otro.

Este escenario es un relevante factor de condicionamiento para los índices de criminalidad, lo cual conlleva a los Estados a establecer políticas de seguridad ciudadana cuyo eje gira en torno al valor de la libertad. En ese sentido nos interesó conocer los fundamentos políticos – criminales de la seguridad ciudadana en los lineamientos del Estado Peruano

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera el nivel de inseguridad ciudadana disminuirá con la aplicación de las medidas de prevención dadas por el Estado Peruano, 2017?

1.4.- JUSTIFICACIÓN

La inseguridad generada por la criminalidad y la violencia en las Américas constituye un grave problema donde está en juego la vigencia de los derechos humanos. Las políticas sobre seguridad ciudadana deben ser evaluadas desde la perspectiva del respeto y garantía de los derechos humanos.

Por un lado las obligaciones negativas de abstención y respeto y, por otro, las obligaciones positivas vinculadas a la adopción de medidas de prevención. Asimismo, la invocación efectiva de los derechos involucran obligaciones positivas y negativas en cuatro niveles: obligaciones de respetar, obligaciones de proteger, obligaciones de asegurar y obligaciones de promover el derecho en cuestión. La obligación de respetar se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. Las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes. Las obligaciones de asegurar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien.

El problema social de la inseguridad ciudadana se ve reflejada por varios factores , primero la familia, muchos hogares disfuncionales con padre ausentes ,es el reflejo de que el niño u adolescente tome su propia vida uniéndose a personas de mal vivir, el ausentismo de estos padre hacen que estas personas busquen el camino malo como son las drogas, las malas juntas y la delincuencia, en segundo lugar, el entorno social , en tercer lugar la escuela y en ultimo pero nada alentador es la falta de oportunidades que no se le dan a estas personas, es por eso que se sienten seres sin futuro, sin proyectos y crean en su personalidad antisocial que conlleva a cometer crímenes.

Pero como combatir esta lacra social , primeramente crear entre el vecindario juntas vecinales o rondas vecinales , coordinar con los vecinos a través de pitos, bocinas ante cualquier emergencia en que los delincuentes entren a las viviendas a cometer sus fechorías, el planteamiento es el de comprar e instalar cámaras de seguridad en las esquinas y zonas vulnerables de cada cuadra, luego coordinar con la comisaria del sector, con la Policía Nacional que hagan patrullaje en las zonas claves del sector, luego en el colocar rejas de seguridad, identificar a cada persona portando su cédula de identificación para prevenir asaltos y robos, el de poner tranqueras de seguridad en los lugares estratégicos sirve como estrategia de protección en proteger al ciudadano.

Pero prevenir antes que lamentar es tarea también del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, fiscalía, poder judicial y sobre todo voluntad política del estado a través del ministerio el interior, como el de equiparar con tecnología las comisarias, dotar de equipos de emergencia, mejorar el sueldo de los policías y subalternos, mejor la infraestructura de los locales policiales, y sobre todo especializar y capacitar a la policía en todo sus ámbitos.

Una de las dimensiones principales de las obligaciones estatales se vincula al esclarecimiento judicial de conductas, con miras a eliminar la impunidad y lograr su no repetición. Tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han condenado la impunidad de hechos que vulneran derechos fundamentales ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares. Sin duda la adecuada y eficaz administración de justicia por parte del Poder Judicial, y en la medida correspondiente por entes disciplinarios, tiene un rol fundamental no sólo en términos de reparación del daño causado a los afectados, sino también en términos de disminución del riesgo y el alcance del fenómeno.

1.5.- OBJETIVOS

1.5.1.- Objetivo general

Determinar como el nivel de inseguridad ciudadana disminuirá con la aplicación de las medidas de prevención dadas por el Estado Peruano, 2017

1.5.2.- Objetivos específicos

- Determinar el enfoque legislativo que tiene el Estado peruano sobre la delincuencia desde la concepción de la seguridad ciudadana.
- Establecer si la aplicación del concepto de seguridad ciudadana en los lineamientos del Estado peruano indica de forma concreta la singularidad, regulación, reproducción, transformación, interrelación, historia de la delincuencia en el Perú articulados a un sistema fáctico, normativo y axiológico

1.5.- HIPÓTESIS GENERAL

Si, el Estado aplica eficazmente las medidas de prevención contra la criminalidad organizada y la delincuencia, entonces se logrará que el nivel de inseguridad ciudadana disminuya significativamente en nuestra comunidad.

1.6.- VARIABLES

1.6.1.- Variable independiente

Las medidas de prevención contra la criminalidad organizada y la delincuencia

1.6.2.- Variable dependiente

Disminución del nivel de inseguridad ciudadana.

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

SEGURIDAD CIUDADANA

2.1.- DEFINICIÓN

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012 es el principal instrumento de gestión del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Contiene, en primer lugar, la política pública establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), así como los objetivos de corto plazo, los programas y actividades que de forma coordinada realizarán las instituciones de nivel nacional conformantes del Consejo.

En segundo lugar, el Plan busca servir de instrumento orientador del accionar de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. Es decir, los lineamientos establecidos en este documento servirán para que en los ámbitos regionales y locales se diseñen y ejecuten los respectivos planes de seguridad ciudadana. De esta manera se espera que desde una forma planificada y desde un punto de vista integral, se reduzcan los niveles de inseguridad en el país (BELLO, 1997)

En cuanto a su ámbito, las normas que rigen el SINASEC son aplicables a nivel nacional y las instancias que lo componen se encuentran presentes en todo el territorio de la república.

Cabe señalar que la política pública que se establece en el presente documento será formulada desde la perspectiva de la dinámica social y es entendida como el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones frente a la situación socialmente problemática de inseguridad, buscando reducir los índices delictivos y enfatizando en una cultura de prevención.

Esto último se encuentra en línea con lo planteado en el Informe de la “Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de elaborar propuestas técnico normativas necesarias para enfrentar y combatir los delitos violentos que afectan la seguridad ciudadana en el país”, constituida mediante R.S. N° 238-2011-PCM, del 11 de agosto del 2011.

Dicho informe señala en sus conclusiones que “se debe asumir la trascendencia práctica de regir el sistema penal por directrices de política criminal basadas en la **prevención del delito**; de lo contrario, cualquier esfuerzo que se haga desde el punto de vista de la norma, será poco efectivo o nulo”.

2.2. FINALIDAD

La finalidad del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012 es la de coadyuvar a la reducción de los niveles de inseguridad y mejorar las condiciones de convivencia social en nuestro país. Así, determina el rumbo que deberán seguir los componentes del SINASEC para alcanzar los objetivos planteados en el corto plazo. Asimismo, el presente Plan busca establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas y actividades planteadas. (PEÑA CABRERA, 1999)

2.3.- ANALISIS

En nuestro país, según la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Art. 2º, se define la seguridad ciudadana como:

“La acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”.

En esa misma línea, y en un sentido amplio, se puede conceptualizar la seguridad ciudadana como aquella situación de vivir en comunidad, libre

de riesgo y amenazas, respetando los deberes y derechos de todos los ciudadanos. La seguridad ciudadana es entonces un signo y una condición de inclusión social.

Este término también incorpora al conjunto de medidas y previsiones que adopta el Estado, a través de sus instituciones, y la comunidad organizada, dentro del marco de la ley y los derechos humanos, con la finalidad que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de todo tipo de riesgos.

Se puede señalar que la seguridad ciudadana está relacionada a la prevención de delitos y faltas en el marco de una delincuencia individual y colectiva. Es decir, las conductas antijurídicas que están delimitados en este término corresponden a una problemática atendida por las instancias descentralizadas de las instituciones estatales, por lo que su ámbito es local, en contraposición a las nociones de orden interno y orden público.

Según el especialista en convivencia y seguridad, (ACERO VELÁSQUEZ, 2006): “Las autoridades locales son aquellas en que cualquier Estado están más cerca de la vida cotidiana de los ciudadanos, mientras que las autoridades nacionales son las encargadas de fijar las líneas de acción general a desarrollarse en todo el territorio. Partiendo de este supuesto, son las autoridades locales, en representación del Estado, a las que en primer momento les toca dar respuesta a las problemáticas que afectan la convivencia y seguridad de los ciudadanos”.

La justificación de esta concepción radica en que la problemática de la inseguridad tiene diferentes formas de manifestarse, es de naturaleza multicausal, y mostrará características particulares de acuerdo con los lugares donde se presenta, por cuanto median en las mismas las características culturales, socio-demográficas y las condiciones económicas particulares de cada zona.

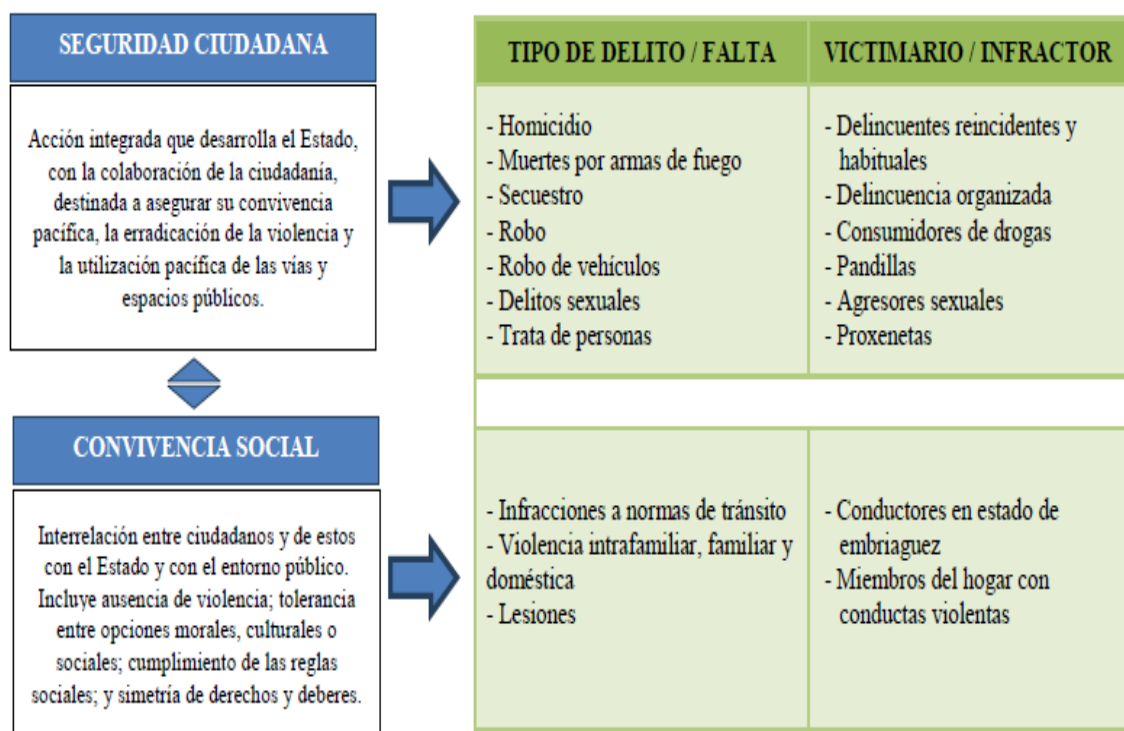
2.4-. CONVIVENCIA SOCIAL

Por su parte, la convivencia social está referida a la interrelación entre ciudadanos y de estos con el Estado y con el entorno público. Ésta incluye la ausencia de violencia; la tolerancia entre las diversas opciones morales, culturales o sociales sin que se transgreda la ley; el cumplimiento de las reglas sociales, tanto formales como informales; y la simetría de derechos y deberes¹.

Las transgresiones a la convivencia social están referidas a las infracciones a las normas de tránsito, riñas, maltrato infantil y adolescente, violencia intrafamiliar, familiar y doméstica, entre otras.

Este concepto busca la promoción del apego y la adhesión de los ciudadanos a una cultura ciudadana basada en el respeto a la ley, a los demás y a unas normas básicas de comportamiento y convivencia social.

GRÁFICO N° 1
CUADRO SEGURIDAD CIUDADANA VS CONVIVENCIA SOCIAL



¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos". Washington D.C.: CIDH, Diciembre 2009, p. IX.

2.5.- CATEGORÍAS DE ORDEN Y SEGURIDAD EN EL PERÚ

En este punto debemos señalar que el término “Seguridad Ciudadana” fue incorporado en la Constitución Política del Perú de 1993. Sin embargo, en algunos casos este término es interpretado más allá de su verdadero ámbito doctrinario y legal; en tal sentido, es importante diferenciarlo de los significados de Orden Interno y Orden Público.

Para el adecuado entendimiento y manejo de tales conceptos, la Policía Nacional de Perú mediante la Resolución Directoral N° 008-2007-DIRGEN/DIRFAPASEC, del 10 de enero del 2007, autorizó la difusión de la cartilla “Doctrina Policial”. En tal documento, los referidos conceptos se definen de la siguiente manera:

- ***Orden Interno***

Es una institución jurídico política de nivel Constitucional, que se manifiesta como una situación de equilibrio y de orden en todos los campos de la vida nacional (social, económico, político, etc.) que garantiza el funcionamiento y la estabilidad del Estado; el Orden Interno conduce a la Seguridad Interna del Estado. Los temas que son tratados en este ámbito son los relacionados a terrorismo, corrupción, fraude, entre otros.

- ***Orden Público***

Es la institución jurídico-social de nivel constitucional que garantiza el equilibrio y la paz social dentro del Estado. Está caracterizado por cuatro elementos: la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y la moral pública.

Aquí, por ejemplo, se atienden las acciones contra el bloqueo de carreteras, desastres naturales, entre otros.

- **Seguridad Ciudadana**

Como ya se señaló, la seguridad ciudadana es principalmente local y tiene que ver, por una parte, con el aspecto preventivo y ataque de las causas generadoras de violencia, y por otra parte, con la participación de las autoridades de nivel regional y local.

GRÁFICO N° 2
CATEGORÍAS DE ORDEN Y SEGURIDAD EN EL PERÚ



7

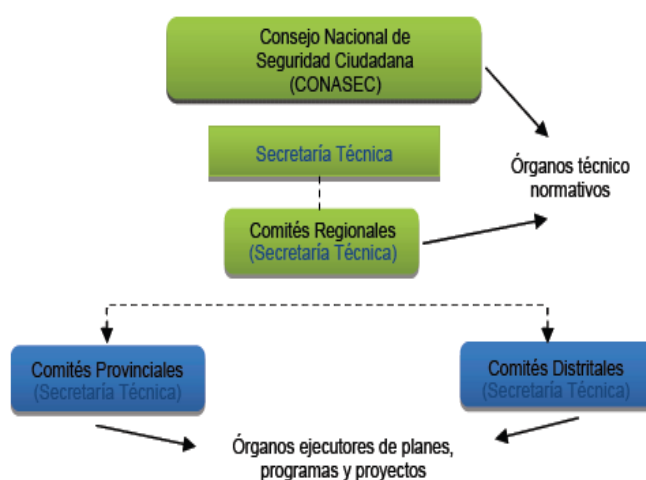
2.6.- EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – SINASEC.

En el año 2003, mediante la Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), donde se define al Sistema como “el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y la sociedad civil, y de normas, recursos y doctrina; orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Dicho Sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social”².

² Según el Art. 2° del Reglamento de la Ley N° 27933

El máximo organismo dentro del SINASEC es el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), que depende del Presidente de la República y está constituido por 17 instituciones (15 públicas y 2 privadas). El Consejo tiene por función la formulación, conducción y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana, contando con autonomía funcional y técnica³.

GRÁFICO N° 3
ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA



Asimismo, el Sistema lo integran los Comités de Seguridad Ciudadana, los cuales se deben conformar a nivel regional, provincial y distrital. Estos Comités están encargados de formular los planes, programas y proyectos en la materia dentro sus respectivos ámbitos territoriales, así como ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de los mismos, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC.

La presidencia de cada uno de estos Comités recae sobre la máxima autoridad política elegida por los ciudadanos cada cuatro años (presidentes regionales, alcaldes provinciales y alcaldes distritales, respectivamente). La composición de estos Comités sigue la misma estructura que la del

3 Art. 5° de la Ley N° 27933

CONASEC, es decir, además de la autoridad política de mayor nivel, participan dentro de estos: el jefe policial de mayor jerarquía, los representantes de los sectores educación, salud, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, entre otros. Cada uno de estos Comités tiene un secretario técnico, quien es el encargado de realizar las coordinaciones a fin de facilitar las reuniones entre los miembros, proponer el Plan de Seguridad Ciudadana y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución, así como de los comités dentro de su ámbito.

2.7.- ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS Y PLANES DE LARGO PLAZO E INTERINSTITUCIONAL

2.7.1.- Acuerdo Nacional

A partir del 2002 se dieron los primeros pasos para el inicio de un proceso de concertación entre las fuerzas políticas de nuestro país. Así, el 22 de julio del 2002 se suscribió, en Palacio de Gobierno, el Acuerdo Nacional entre los principales representantes del Poder Ejecutivo y las más importantes instituciones y organizaciones políticas, sociales y privadas del país.

A través de este Acuerdo se llegaron a establecer un total de 33 Políticas de Estado, las mismas que fueron agrupadas en cuatro grandes objetivos: I) Democracia y Estado de Derecho; II) Equidad y Justicia Social; III) Competitividad del país; y IV) Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Dentro del primero de los objetivos antes mencionados se encuentra la séptima política de Estado: “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la Seguridad Ciudadana”⁴.

4 En el mes de setiembre del 2002, en base a la séptima política del Acuerdo, se dispuso la conformación de una Comisión de Seguridad Ciudadana con la finalidad de analizar y presentar propuestas intersectoriales en materia de seguridad ciudadana; en el informe final que presentó la referida Comisión se presentaron diversas conclusiones, una de ellas señalaba la carencia de una política integral de Estado en materia de

En esta misma línea, la política pública que se establece en el presente Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012, así como sus objetivos, se articulan a la séptima política del Acuerdo Nacional y a sus principios rectores, en la medida de que apuntan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana a nivel nacional, fomentando un Estado de derecho y respeto a las leyes.

2.7.2. Plan Bicentenario

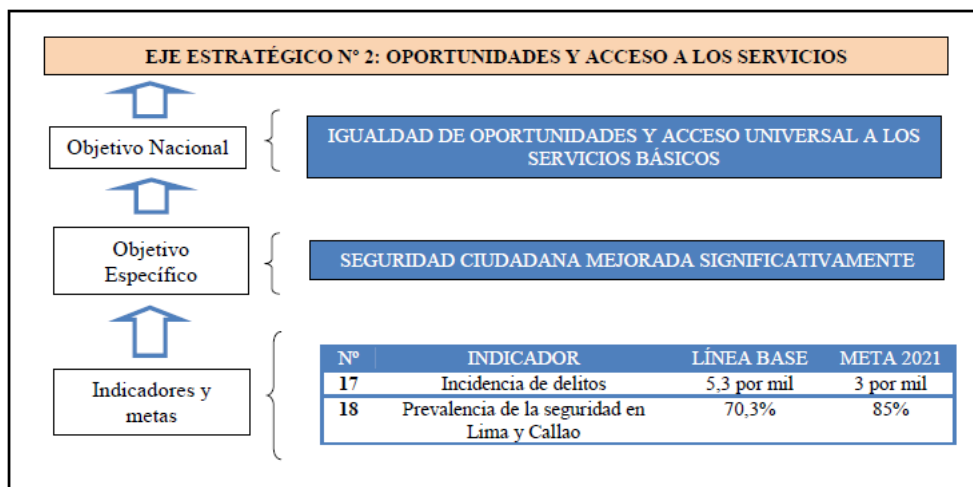
Al igual que las Políticas del Acuerdo Nacional, los objetivos del “Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”, constituyen el marco de largo plazo para la definición de la política y los objetivos de este Plan.

Para el caso de la seguridad ciudadana, el Plan Bicentenario aborda el tema en el Eje Estratégico N° 2: “Oportunidades y acceso a los servicios”. Se considera aquí como un objetivo fundamental brindar al ciudadano una mejor gestión y previsión de la seguridad ciudadana, con el fin de hacer más eficiente el combate contra la delincuencia y las amenazas a la seguridad del Estado.

El objetivo que plantea el Plan Bicentenario en esta materia es “Seguridad Ciudadana mejorada significativamente”, en tanto que la meta de largo plazo es “reducir a la mitad la incidencia del delito mediante la modernización de la Policía Nacional y un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, liderado por las autoridades locales y con participación de la ciudadanía, que articule medidas de prevención y sanción.”

Seguridad Ciudadana. En ese contexto, se llegaron a promulgar siete leyes sobre seguridad ciudadana, las mismas que forman parte del marco legal en la materia.

GRÁFICO N° 4
LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PLAN BICENTENARIO



2.7.3.- Articulación Interinstitucional

Como ya se mencionó anteriormente, la inseguridad ciudadana tiene un origen multicausal, esto porque diversos factores del tipo familiar, social y económico desencadenan en un clima de mayor o menor convivencia y/o violencia. Esta realidad hace del problema un asunto complejo y exige, por lo tanto, una solución multisectorial y de carácter transversal.

Vale decir que se requiere del concurso de todas las instituciones comprometidas con la seguridad, justicia, bienestar y calidad de vida de las personas. Es por ello que en el Perú se constituyó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como ente de coordinación y acción para el tratamiento de este problema.

Por otra parte, en la literatura académica existen diversos modelos que tratan de explicar y caracterizar el fenómeno de la inseguridad, la mayoría de ellos comparte como característica común la integralidad del problema, en el sentido que señala la existencia de diferentes factores causales de la violencia. Las alternativas de solución que plantean estos modelos son también multidisciplinarias, incidiendo en la importancia de las acciones preventivas. (Joan Font , 1999)

□ Factores causantes de la inseguridad ciudadana

En el año 2011, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y las demás instituciones del SINASEC participaron en la “Revisión y ampliación del Programa Presupuestal Estratégico Seguridad Ciudadana” –financiado con recursos de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GTZ)– dentro del cual se desarrolló un modelo conceptual basado en los modelos sobre seguridad ciudadana del PNUD, BID y la CEPAL.

Dicho modelo identifica como **problema central el incremento de la inseguridad ciudadana**, la misma que está asociada a la violencia de convivencia intrafamiliar y la violencia delincuencial que se vive en nuestro país (lo que será descrito con mayor profundidad en la sección V Diagnostico General). Asimismo, se identificó como factores causales de este problema central a los de relaciones familiares y del hogar, y en segundo lugar a los factores sociales y de la comunidad⁸.

A su vez estos factores tienen como causas directas, en el primer caso, la historia de violencia familiar; y en el segundo caso, la insuficiente prevención y participación ciudadana; el limitado accionar en la investigación y control de los delitos y faltas; el limitado efecto de la sanción de la delictividad; y el abuso de las sustancias psicotrópicas.

El modelo identifica también las causas indirectas del problema que por ende terminan siendo las progenitoras del incremento de la inseguridad.

El modelo conceptual anteriormente mostrado puede adaptarse a fin de hacer operativas las labores de prevención y control que deben realizar las instituciones del Estado. De esta forma se establece una metodología de intervención multisectorial que abarca el desarrollo del ser humano desde la familia, pasando por el control de los hechos delictivos y llegando hasta la reformación en caso de producirse un hecho delictivo.

Para ello se toman los factores causales indirectos de la inseguridad ciudadana y se los reagrupa tomando como unidad de análisis operativa la “ocurrencia del evento delictivo”. En base a esto, se determinan tres momentos: el antes del evento, el durante y el después de la falta o delito. Entonces, dependiendo de en qué momento intervengan y de las causas que ataquen, las entidades del Estado prestarán distintos tipos de servicios.

a. Servicios de prevención

Estos servicios consisten en prevenir la ocurrencia de nuevos eventos y está dirigido a toda la población o a grupos focalizados. Se entiende que esta población no ha sido víctima ni victimario, pero sin embargo, se pueden establecer niveles de riesgo de serlo y por tanto se focaliza su atención.

Dentro de este tipo de servicios se encuentra la prevención a través del patrullaje integrado (PNP-Serenazgo), a poyo de las compañías de vigilancia privada, de las cámaras de video vigilancia, la recuperación de espacios públicos; así como las acciones desarrolladas por las Fiscalías de Prevención del Delito, por los Programas Jóvenes Líderes, Fiscales Escolares y Fiscales Escolares Ambientales del Ministerio Público, entre otros.

Asimismo, en este caso la intervención de los sectores puede ser identificada y clasificada como un elemento que media en la prevención y disminución de los factores causales directos de “insuficiente prevención y participación ciudadana”, “abuso de sustancias psicotrópicas” e “historia de violencia familiar”.

2.8. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERÚ

En la década del 90 y específicamente a partir del año 1991, en el distrito de San Isidro se organizó y puso en funcionamiento el servicio de Serenazgo patrocinado por el Dr. Carlos Neuhaus Rizo Patrón, Alcalde del mencionado distrito, con el propósito de combatir la prostitución, el Homosexualismo y la drogadicción, así como apoyar a la Policía Nacional

en su función de prevención, orientando su esfuerzo a dar tranquilidad y bienestar al vecino de san Isidro.

Ante tal problemática los legisladores en el año 1993 consideraron de vital importancia consignar en la Carta Magna, dispositivos específicos Sobre la Defensa Nacional, el Orden Interno y la Seguridad Ciudadana⁵.

2.9. ETIOLOGÍA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ETIOLOGIA.- Estudio de las causas de algo

La Problemática de la Seguridad Ciudadana en el Perú y especialmente en Lima, se hace cada vez más preocupante por el alarmante incremento de delitos, faltas, y otras infracciones que afectan gravemente a la comunidad, la vida, salud e integridad física y mental de las personas, sino también de la propiedad pública y privada.

Las acciones de mayor incidencia que provocan una inseguridad permanente en todos los estratos sociales de la comunidad, se traducen en los siguientes hechos:

- El crimen organizado.
- Los delitos, faltas y otras infracciones aisladas, pero concurrentes.
- La Drogadicción y el Tráfico Ilícito de Drogas.
- Rezagos del terrorismo.
- Los delitos económicos (El contrabando, la especulación y el acaparamiento).

Derivándose estos en:

- (1). Asaltos perpetrados en diferentes horas del día, tanto en agravio de personas como de instituciones u organizaciones, como resultado de los cuales pueden devenir daños a la vida y la salud e integridad física y cívica de los agraviados.

5 De Joan Font y Ricard Gomá: La participación ciudadana: Diagnóstico, experiencias y perspectivas. Universitat Autònoma de Barcelona. 1999 pag. 3

- (2). Secuestro de personas en sus diferentes modalidades.
- (3). Atentados contra la propiedad (robos, hurtos, apropiaciones).
- (4). Delitos contra el honor sexual (violaciones contra mujeres y menores).
- (5). Atentados contra la libertad en otras modalidades (rehenes).
- (6). Atentados Terroristas.
- (7). Tráfico Ilícito de Drogas (producción y comercialización).
- (8). Delitos que atentan contra la economía individual o colectiva y/o del Estado. (ABANTO VÁSQUEZ, 1997)
- (9). Accidentes de tránsito con daños personales y/o materiales.
- (10) Desastres, sismos, catástrofes, incendios, explosiones y otros siniestros.
- (11) Disturbios callejeros que alteran el Orden Público y la Paz Social, poniendo en riesgo la seguridad de las personas.
- (12) La drogadicción, consumo de estupefacientes por adolescentes y otros.
- (13) Comercio ambulatorio ilícito en detrimento de la vida, la salud y la economía de las personas.
- (14) La contaminación ambiental, la destrucción de la flora y fauna.
- (15) La violencia Individual y colectiva.
- (16) El absentismo escolar para dedicarse a actividades irregulares que a veces deriva en el delito.
- (17) La proliferación indiscriminada de publicaciones (revistas, periódicos, volantes y etc.) que atentan contra la dignidad y el pudor, distorsionando la formación moral de los niños y adolescentes.

(18) Homosexualidad y prostitución callejera.

Taller: Análisis de los principales factores que influyen en los fenómenos de criminalización y victimización de niños y jóvenes.

2.10. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

El desarrollo de la presente sección se aborda, en primer lugar, desde la perspectiva de los “Indicadores Estandarizados en Violencia y Convivencia Social”, los cuales representan un conjunto de indicadores que se vienen manejando a nivel latinoamericano y que buscan aproximarse a una descripción objetiva del fenómeno de inseguridad de los países de la región; en segundo lugar, se analizan las principales estadísticas elaboradas por las instituciones públicas y privadas a nivel nacional en base a tres conjuntos de variables: percepción de inseguridad, grado de victimización y confianza en las instituciones. (GÓMARIZ MORAGA, 2006)

1. Evolución de los principales indicadores de violencia y convivencia social

Los Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana se desarrollan a través de un proyecto de cooperación internacional financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La decisión de iniciar este sistema de indicadores de violencia, crimen y percepción de seguridad fue planteada en Medellín en el 2005, no obstante, el proyecto se inicia a ejecutar desde octubre del 2007, teniendo su equipo central de gestión en la Universidad del Valle en Colombia.

En el caso del Perú, es la Secretaría Técnica del CONASEC la coordinadora nacional de la Sub-Unidad Técnica (SUT-Perú), por ser el SINASEC un sistema que agrupa instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Policía Nacional del Perú, entre otros, que tratan el tema y generan información relevante.

Actualmente el proyecto cuenta con 15 países socios: Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, República Dominicana y el Perú. Estos países, en el marco del proyecto, tiene como objetivo el desarrollar y poner en funcionamiento un sistema regional de indicadores estandarizados que hagan posible la descripción de la violencia y convivencia de cada país, además de hacerla comparable con las estadísticas delictivas en toda la región y de esta forma fortalecer la capacidad de los tomadores de decisiones, en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas de seguridad ciudadana.

Se han logrado sustentar, definir técnicamente y aprobar en conjunto 12 indicadores, los mismos que se presentan a continuación:

1. Tasa de homicidios por 100,000 habitantes (TH).
2. Tasa de muertes por tránsito por cada 100,000 habitantes (TMT).
3. Tasa de suicidios por cada 100,000 habitantes mayores de 5 años (TS).
4. Tasa de muertes por armas de fuego por cada 100,000 habitantes (TMAF).
5. Tasa de denuncias de delitos sexuales por cada 100,000 habitantes.
6. Tasa de denuncias de maltrato de niños, niñas y adolescentes por cada 1,000 personas menores de 18 años de edad.
7. Tasa denuncias de violencia intrafamiliar/familiar por cada 100,000 habitantes.
8. Tasa de hurto por cada 100,000 habitantes.
9. Tasa de robo por cada 100,000 habitantes.
10. Tasa de hurto y robo de automotores por cada 10,000 automotores matriculados.
11. Tasa de secuestro por cada 100,000 habitantes.
12. Tasa de infracciones de tránsito por embriaguez etílica en mayores de 15 años.

Por su mayor nivel de relevancia para la realidad peruana, en el presente documento analizaremos sólo aquellos indicadores que corresponden a la violencia delincuencial y convivencia social (dentro de éste último se presta especial interés al indicador de violencia intrafamiliar/doméstica).

2.11.- EVOLUCIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS A NIVEL NACIONAL

2.11.- Percepción de inseguridad

El sentimiento de inseguridad es algo más que la ausencia o presencia de delitos, es una percepción y como tal resulta ser una construcción social. Si bien es cierto que la inseguridad, como sensación indeterminada no se puede medir con números concretos tal y cual se miden los hechos, las encuestas de opinión buscan acercarse a su medición, transformando esta percepción en un hecho que va más allá de una simple opinión.

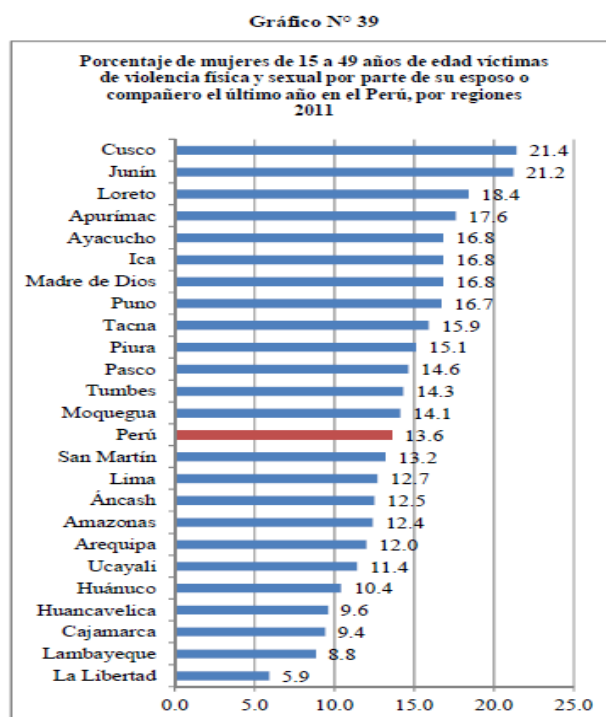
Se observa que como resultado de las encuestas del Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima, se puede señalar que a través de los años la percepción de la ciudadanía frente a la inseguridad en la ciudad de Lima Metropolitana ha ido en aumento, pasando de un 70.6% que califica a nuestra ciudad capital como muy insegura en el 2004 a un 75.4% en el 2010. Estas cifras se muestran en el Gráfico N° 27, donde sorprende el hecho de que también ha crecido el porcentaje de la población que considera a Lima como una ciudad segura (de 10.6 en el 2004 a 12.6 en el 2010), no obstante, el incremento de este último grupo de entrevistados es menor al que piensa que la inseguridad se ha incrementado.

Otra forma de acercarnos a la medición de inseguridad es preguntarle a la gente si cree que en los próximos meses será víctima de algún hecho delictivo. Este es un recurso utilizado en la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (ENAPRES), que viene siendo aplicada desde el 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) con financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas. En este caso del

total de la población urbana de 15 y más años de edad, más de las tres cuartas partes (79.2%) percibe que será víctima de algún evento que atente contra su seguridad, en los próximos 12 meses.

2.11.2.- Victimización

A diferencia de la percepción de inseguridad, el grado de victimización de la población sí es posible de medir en número de casos, teniendo así un registro más certero y próximo a la realidad. En esta parte se da cuenta del número personas que han sido víctimas de algún hecho delictivo; las denuncias por delitos y faltas registradas en las comisarías de la PNP a nivel nacional; los tipos de delitos y faltas; los montos de droga decomisada en los últimos años; y el número de casos detectados por la trata de personas.⁶



⁶ **Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2011.

a. Estadística histórica sobre victimización (encuestas)

El Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica viene realizando en los últimos años una encuesta de opinión sobre seguridad ciudadana, dentro de la cual se realiza la pregunta de si el entrevistado ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses. Como se observa en el gráfico las respuestas afirmativas a esta se han mantenido en el rango de 28% a 30% en los últimos cuatro años. Es decir, cerca de un tercio de la población ha sufrido un ataque contra su seguridad o ha sido despojado de sus bienes.

Con respecto a este mismo indicador el INEI presenta una realidad más alarmante, ya que su cifra de victimización es mayor a la anteriormente mostrada, además de haber sido recogida a través de una muestra a nivel nacional. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (ENAPRES), en el 2015 el 45.5% de las personas de 15 y más años de edad entrevistadas, habían sido víctimas de algún delito que atentó contra su seguridad en los últimos 12 meses.

Los principales ataques de las que fueron víctimas estas personas fueron por robo de dinero, cartera o celular (47%); intento de robo en la vivienda (30.4%); robo en la vivienda (20.6%); y amenazas e intimidaciones (11.5%). Asimismo, los departamentos en los que más casos se presentaron fueron en Puno (60.6%), Tacna (56.2%) y Junín (53.1%). En tanto que el porcentaje de la población de la ciudad de Lima Metropolitana que manifiesta haber sido víctima de algún evento delictivo es de 45.8% (muy cerca al promedio nacional).⁷

⁷ Según el Art. 2º del Reglamento de la Ley N° 27933

b. Estadística policial sobre denuncias de delitos y faltas a nivel nacional por departamentos, por tipo de delito y por tipo de falta.

La tendencia desde el año 1998 de la cantidad de denuncias por comisión de **delitos** fue disminuyendo hasta el 2007, para luego incrementarse nuevamente. Se observa en el Gráfico N° 33 que durante el año 2010, la Policía Nacional del Perú registró un total de 181,866 denuncias por comisión de los diferentes tipos de delitos a nivel nacional, cifra que es superior en 21,018 casos más que el año anterior, representando un incremento de 13%.

Por otra parte, durante el año 2010 en el departamento de Lima se registraron 84,436 denuncias por faltas, lo que representan el 41% del total de faltas cometidas a nivel nacional, seguida de Arequipa (14,408); La Libertad (13,269); Callao (13,054); Piura (11,420); Cuzco (11,179); Lambayeque (11,026); Junín (7,500); Ancash (5,092); Cajamarca (4,807), Ica (4,716) y Puno (3,719). El departamento de Lima es el que concentra el 46% del total de faltas en el 2009 y en el 2010 el 41%, mostrando una ligera disminución. Del total de faltas registradas en el 2010 el 34% fueron como consecuencia de aquellas cometidas contra el patrimonio, acumulando 69,920 casos, seguidas del 22% por faltas contra la persona que representan 45,428 casos. Las faltas cometidas contra las buenas costumbres, la tranquilidad pública y contra la seguridad pública, representan el 1%, cada una respectivamente.

c. Femicidio

Uno de los problemas más sentidos en el caso de violencia de convivencia es el referido a la que se da por motivos de género (femicidio), el cual es conceptualizado como el homicidio de mujeres perpetrado por la pareja o ex pareja de la víctima, un familiar o alguna persona desconocida por la víctima siempre que el homicidio revele discriminación contra la mujer. En

el caso que la mujer sobreviva al feminicidio, se considera éste como tentativa. (SALAZAR SANCHEZ , 2017)

Según estadísticas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) durante el 2015 se registraron un total de 168 casos, de los cuales 121 fueron de feminicidio y 47 de tentativa, lo que da un promedio mensual de 14 casos registrados. En cuanto a la relación de la víctima con el victimario resulta preocupante que el 72% de los casos hayan sido las parejas o ex parejas de las mujeres afectadas.

d. Pandillaje

Según el Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, se entiende por pandillas las asociaciones de personas que cumplen con las siguientes características:

- Un carácter colectivo, que se refiere al comportamiento delincuencia y criminal de los miembros de las pandillas, más allá de los actos que esos integrantes hayan cometido como individuos.
- Una dimensión juvenil, que ha llevado a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a determinar que en general los miembros de las pandillas pueden oscilar entre los 7 y los 35 años de edad, pero normalmente se encuentran en la adolescencia y los veinte años de edad.

Según datos de la Oficina de Estadísticas del Ministerio del Interior, la cantidad de detenidos por pandillaje pernicioso se ha incrementado en el último quinquenio con respecto al quinquenio 2000 – 2005, habiéndose registrado sus mayores tasas de crecimiento en los años 2007, 2008 y 2009, donde se detuvieron a 378, 638 y 848 personas, respectivamente. La cantidad total de detenidos por pandillaje en el 2010 fue de 652 (reducción de 23.1% con respecto al 2009).

e. Decomiso de drogas

La Dirección Antidrogas de la Policía Nacional (DIRANDRO PNP) en la lucha contra el tráfico ilícito, consumo y micro comercialización de drogas, durante el año 2010 ha decomisado un total de 35,401 Kg de droga a nivel nacional, cifra que fue superior a la del año anterior 2010.

f. Trata de Personas

Se han registrado 228 denuncias por la comisión del delito de trata de personas, con un total de 396 víctimas y 356 presuntos autores. En los distritos judiciales de Madre de Dios (32), Lima (31), Cusco (21), Puno (19), Loreto (14), Piura (13), Junín (09), Moquegua (08), Huánuco (08) y San Martín (08), se han registrado en conjunto el 71.5% de las denuncias.

□ Confianza en instituciones

La confianza en las instituciones públicas y privadas refleja la percepción del trabajo que éstas vienen realizando, es decir, la credibilidad que se les tiene a estas instituciones es un referente básico de la gobernabilidad. No obstante ello, el común de la ciudadanía peruana mantienen una débil percepción de confianza en su labor, siendo una situación preocupante que la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial las que menos incitan confianza entre los ciudadanos.

La radio es la que ocupa el primer lugar con un 69% de confianza ante la sociedad, seguida de la RENIEC y en tercer lugar la iglesia católica, mientras que la PNP se encuentra en el grupo de instituciones que obtuvieron un menor porcentaje en cuanto a la confianza que manifiesta tener la sociedad hacia ellas. (SALAZAR SANCHEZ , 2017)

2.12.- FACTORES COADYUVANTES.

PUNTOS CRÍTICOS Y PUNTOS VULNERABLES

OPORTUNIDADES

O1: Interés de las instituciones públicas y privadas por resolver la inseguridad.

O2: Vigencia de marco legal favorable para la inversión en seguridad ciudadana por parte de los gobiernos regionales y locales.

O3: Interés de organizaciones sociales para participar en acciones de seguridad ciudadana y convivencia social.

O4: Financiamiento de programas y proyectos de inversión para seguridad ciudadana a nivel nacional e internacional.

AMENAZAS

A1: Incremento de la violencia de convivencia y la inseguridad ciudadana.

A2: Insuficiente cultura de prevención en seguridad ciudadana en la población.

A3: Persistencia del enfoque delictivo y punitivo de la seguridad ciudadana y poca importancia dada a la prevención por las autoridades locales.

2.13. POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL

A. POLÍTICA PÚBLICA

(GÓMARIZ MORAGA, 2006)

La política pública en seguridad ciudadana y convivencia social establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y que deberá ser seguida por todas las instancias del SINASEC se presenta a continuación:

B. OBJETIVOS

En este sentido, los objetivos del presente Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012 son:

1. Objetivo General

□ Reducción de los niveles de victimización a nivel nacional del 45.5% al 30%¹⁴.

2. Objetivos Específicos

- Conformación del 100% de los Comités Regionales y Locales de Seguridad Ciudadana y ejecución de sus planes.
- Incremento de las acciones en seguridad ciudadana de las instituciones que conforman el SINASEC, propiciando una mayor participación de las empresas privadas y de la población en general.
- Eficacia en las acciones preventivas, de control, sanción y recuperación de víctimas. (BENAVENTE CHORRES, 2010)

VII. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

14 Medida a través del ENAPRES.

2.14.- EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL NACIONAL

1. Promoción de la inclusión social, proporcionando seguridad a todos los pueblos del Perú sin excepción, priorizando las zonas olvidadas.
2. Restablecimiento del principio de autoridad y recuperación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Sistema desarrollando la prevención, investigación y denuncia.
3. Participación de todas las instituciones públicas y privadas para lograr la paz y el bienestar social.
4. Fortalecimiento de la acción de control y sanción de las faltas y delitos asegurando la recuperación de las víctimas y la reinserción de los infractores.

ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION

Para la implementación del presente Plan se deberán desarrollar las siguientes actividades de implementación:

- 1. Formalización:** Según el Art. 9º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, corresponde al

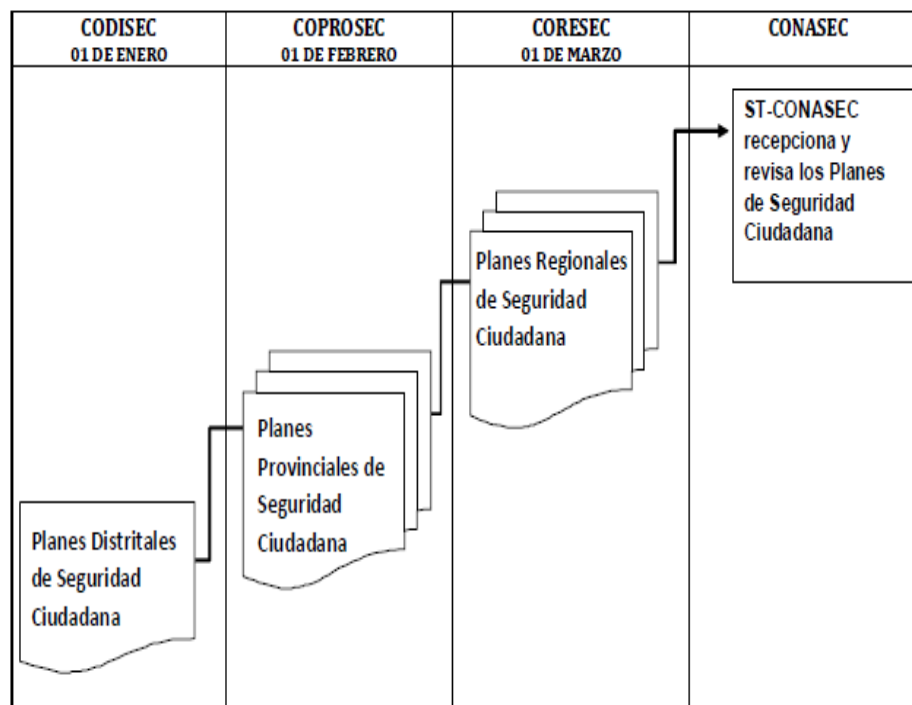
CONASEC el establecimiento y aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, lo cual se da a través de acuerdo de Consejo, que constará en el acta de la sesión de aprobación de dicho Plan.

Luego de su aprobación, cada una de las instituciones que conforman el SINASEC deberá colocar las actividades que le corresponden del presente Plan en sus respectivos Planes Operativos Anuales 2012, de tal forma que su ejecución y financiamiento esté asegurado.

2. Difusión: La difusión del presente Plan se dará a través de su remisión en formato físico a las presidencias regionales del país. Asimismo, se colocará en la página web del SINASEC y de las instituciones que la conforman.

3. Plazos para la formulación de Planes: Los comités distritales, provinciales y regionales de seguridad ciudadana tendrán como plazo máximo para la aprobación de sus planes el 1º de enero, 1º de febrero y el 1º de marzo del 2012, respectivamente (conforme a la Directiva N° 001-2011-IN/010101 que modifica la Directiva N° 08-2008-IN/0101.01, “Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana, aprobada en sesión del CONASEC del 20OCT11), teniéndose también en cuenta que el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012 se aprobó en el mes de diciembre del 2011.

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA



57

Seguimiento de ejecución de los planes de seguridad ciudadana:

El seguimiento de los planes de seguridad ciudadana se realizará una vez cada semestre, correspondiendo dicha función a las secretarías técnicas de los comités provinciales, regionales y del CONASEC⁸.

El seguimiento de los planes regionales y locales de seguridad ciudadana se dan en función a lo establecido en la directiva señalada en el punto anterior, sobre los procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los comités de seguridad ciudadana, donde se establece que el seguimiento de los planes de seguridad ciudadana se da desde los Comités Regionales a los Provinciales y de éstos últimos a los distritales. Los comités regionales,

⁸ CONASEC.2012.

provinciales y distritales remiten copia de los planes y sus evaluaciones a la Secretaría Técnica del CONASEC y ésta realiza la supervisión a nivel nacional.

Por otra parte, se realizarán las coordinaciones del caso con el Ministerio de Economía y Finanzas para que los aspectos referidos a la seguridad ciudadana sean incorporados dentro de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-EF, así como la asignación de los fondos para la ejecución de proyectos de inversión a través del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).

5. Vigencia de los planes de seguridad ciudadana: El presente Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social, así como los planes regionales y locales de seguridad ciudadana tienen vigencia de un año.

6. Denuncia de incumplimiento: El incumplimiento de los aspectos contenidos en el presente Plan y en los planes regionales y locales de seguridad ciudadana, así como lo establecido en la Ley N° 27933, su reglamento y las directivas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, podrán ser denunciados por los mismos miembros de los comités, los operadores de seguridad ciudadana o la ciudadanía local, aplicando lo establecido en el Art. N° 377 del Código Penal, referido al delito de incumplimiento de actos funcionales. Dichas denuncias serán canalizadas a través de los órganos correspondientes de las oficinas descentralizadas del Ministerio Público.

2.15.- RESUMEN DE BASE LEGAL

□ **Constitución Política del Perú.-** El principal marco normativo en materia de seguridad ciudadana lo constituye la Carta Magna, que establece en su **Art. 44º** que: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general”.

Asimismo, en el **Art. 166º** se señala: “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.

Y el **Art. 200º, literal 6**, señala: “La acción del cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionamiento renuente a acatar una norma legal o acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley”.

□ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.-** En materia de Seguridad Ciudadana, esta Ley en su Art. 85º establece que: “Las Municipalidades, en seguridad ciudadana, son responsables de establecer un Sistema de Seguridad Ciudadana en su jurisdicción, con la participación de la Policía Nacional y la sociedad civil; y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley”.

En su Art. 157º establece como Competencia del Concejo Metropolitano “Dictar las normas necesarias para brindar el servicio de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú”.

□ **Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú – PNP.-** Esta Ley, en su

Art. 2º, establece que: “La Policía Nacional del Perú es la institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la ciudadanía”.

Asimismo, en su **Art. 7º**, establece como funciones de la Policía Nacional del Perú

– PNP: “Mantener la seguridad y tranquilidad pública para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas consagradas en la Constitución Política del Perú”. Asimismo, “Garantizar la seguridad ciudadana. Capacita en esta materia a las entidades vecinales organizadas”.

□ **Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.-**

El 11 de febrero del 2003, se promulga la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que en su Art. 3º señala: “Crease el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) que tiene por objetivo coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social”.

□ **Ley N° 28863.-** Ley que modifica los Art. 7º, 9º y 16º de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

□ **Ley N° 29611 que modifica la Ley N° 29010 que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.-** Mediante esta Ley “los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias sólo en

los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas."

Asimismo, la Ley N° 29611 modifica los artículos 10° y 61° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En lo que respecta a la modificación del artículo 10° se incorpora como una Competencia Compartida de los Gobiernos Regionales de acuerdo al artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Seguridad Ciudadana. En el artículo 61° se establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de seguridad ciudadana formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana, así como planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

□ **Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635**, que en su Art. 377° señala que el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa, o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

□ **Decreto Supremo N° 012-2003-IN, del 07OCT2003, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.-**

Mediante este dispositivo legal se norma el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias. En este dispositivo se establecen los mecanismos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, cuya cédula básica son los Comités de Seguridad Ciudadana.

□ **Decreto Supremo N° 008-2000-IN, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional de Perú.-** En su Art. N° 9, numeral 1, establece como función de la PNP “Mantener la seguridad y tranquilidad públicas para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución Política del Perú y las leyes”.

Asimismo, el numeral 4, referido a otra importante función relacionada es “Garantizar la seguridad ciudadana mediante acciones de prevención, investigación, apoyo, orientación y protección a la comunidad. Para tal fin organiza y capacita a las entidades vecinales con el propósito de lograr su efectiva participación, manteniendo estrecha coordinación con las autoridades del lugar y otras organizaciones civiles”

□ **Decreto Supremo N° 003-IN, del 30JUN03.-** Determina que la Secretaría Técnica del CONASEC es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, depende de la Alta Dirección del MININTER, para cuyo efecto contará con personal altamente calificado que por la naturaleza de la función realiza labores de asesoramiento y ejecución.

CAPITULO III

NIVEL DE PELIGROSIDAD EN LA CIUDAD DE CHICLAYO

3.1.- RESULTADOS ESTADISTICOS DE LAS BANDAS CRIMINALES DESARTICULADAS EN LA REGION LAMBAYEQUE DESDE EL 20014.

BANDAS DESARTICULADAS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2006 - 2013
(Casos registrados)

Departamento	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total	934	1 402	1 902	2 479	2 351	3 864	4 301	3 597
Amazonas	8	18	2	4	4	2	19	18
Áncash	27	42	22	105	64	99	59	59
Apurímac	0	2	0	9	2	2	6	5
Arequipa	73	54	65	206	163	262	195	200
Ayacucho	23	31	43	41	17	50	46	20
Cajamarca	9	9	15	18	43	54	33	84
Callao	8	22	18	28	16	36	217	42
Cusco	21	0	237	283	532	487	381	87
Huancavelica	0	19	3	25	2	3	5	3
Huánuco	27	30	7	14	42	87	88	125
Ica	28	8	39	55	32	58	94	92
Junín	17	13	10	33	44	131	131	148
La Libertad	44	83	171	122	17	17	42	19
Lambayeque	58	0	143	195	122	388	106	400
Lima	477	842	806	944	821	1 588	2 180	1 438
Loreto	1	4	11	39	115	204	138	193
Madre de Dios	1	0	9	4	1	7	7	28
Moquegua	7	7	6	3	5	9	4	18
Pasco	4	3	10	4	0	1	19	20
Piura	57	101	85	87	103	152	217	84
Puno	2	25	61	97	80	105	16	20
San Martín	31	52	71	46	29	49	42	46
Tacna	4	0	10	6	6	6	24	19
Tumbes	5	33	49	56	34	49	41	20
Ucayali	2	4	9	55	57	18	191	409

Fuente: Ministerio del Interior - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

3.1.1.- Departamento Lambayeque:

Crímenes en región año 2014 suman 47 en el año

- Hasta el momento se han logrado identificar a 21 autores, pero en algunos casos faltan pruebas para su acusación (20 de Diciembre del 2014 – Lambayeque)

Los crímenes asociados a hechos delictivos parecen no detenerse y las cifras en el presente año, faltando poco para culminar, aún son preocupantes, pues demuestra que el índice de criminalidad en la región Lambayeque no ha disminuido tanto.

Según datos otorgados por fuentes del Ministerio Público de Lambayeque, hasta el pasado 18 de diciembre, en la región Lambayeque Se habían registrado la escandalosa cifra de 47 homicidios.

De todo,

- 35 corresponden a asesinatos por arma de fuego,
- 08 por arma blanca,
- 01 por objeto contundente,
- 02 por estrangulamiento y
- 01 por causas desconocidas.

Es preciso resaltar que:

- 08 fueron por sicariato,
- 04 a peleas y
- 34 por asalto y robo.

3.1.2.- Comparación.

Las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), arrojan que en el 2013 en la región Lambayeque se registraron 57 crímenes por hechos delictivos, de los cuales

- 31 fueron ocasionados por armas de fuego.
- De todo este total de homicidios en el 2013,
 - o fueron 40 los que ocurrieron solo en la provincia de Chiclayo
 - o Año 2014 van 37 en la misma zona geográfica, lo que demuestra que la delincuencia se concentra más en este sector.

Fuentes de la fiscalía indicaron que de los 47 crímenes registrados durante este 2014, ellos tienen información que personal especializado de la División de Investigación Criminal (Divincri) de Chiclayo, ha logrado resolver 21 casos, sin embargo en algunos de estos, pese a que tienen identificados a los autores materiales e intelectuales, faltan algunas pruebas para poder formular la acusación fiscal.

3.1.3.- Recuento.

- El 1 de enero, fue asesinado a balazos el delincuente Gean Marco Herrera La Rosa (18) alias “Colambito”, en el P.J. Las Mercedes de Leonardo Ortiz. Su autor Manuel Chancafe Rosas, estaría fugado en México. Fue una pelea.
- En Tumbán, el 4 de enero, durante una pelea, Oskar Flores Ramírez (38), acuchillado por James Alvarado Bracamonte, quien ya está en la cárcel.
- El 5 de enero en Punto 9 de Lambayeque, fue acribillado Jhon Acosta Santisteban (17). El móvil fue el robo de su mototaxi. Se desconoce a los autores.

- Cuando salía de un hotel, en la urb. Latina de Leonardo Ortiz, el 6 de enero, sicarios acabaron con la vida del delincuente Juan Carlos Montalvo Guerrero (23) alias “Timo”. El móvil habría sido una venganza. La policía identificó a Santos Moya Padilla (a) “Chato Moya”, como el homicida y el autor intelectual sería un tal “Franquito”.
- La menor Mirella Flores Gonzales (15), fue ultimada de un balazo en Leonardo Ortiz, durante un robo, por José Fernández Montenegro, encarcelado.
- El 10 de enero, en el P.J. Atusparia de Leonardo Ortiz, sicarios desconocidos acabaron con la vida de Miguel Soberón Estela (32) alias “Negro Soberón”.
- En el P.J. 9 de Octubre de Chiclayo, sicarios acribillaron al dirigente de Construcción Civil, Damián Custodio Palacios (44). El hecho fue el 18 de enero. Meses después la policía detuvo al homicida Luis Alfaro Plascencia (20) alias “Chato Lucas”.
- El anciano Francisco Leyva Chuquimango (76), el 25 de enero, fue golpeado brutalmente por sujetos sin identificar y luego arrojado a un canal de regadío en el sector San Nicolás de Lambayeque.
- El mototaxista Manuel Montalvo Nuñez (35), fue ultimado a balazos por sicarios el 27 de enero. El crimen ocurrió en Campodónico de Chiclayo.

3.1.4.- Degollados:

- En el distrito de La Victoria el 13 de febrero, los delincuentes Alejandro Ascencio Rojas (20) alias Pelao, ya capturado, y un tal “Roger”, degollaron

y quemaron a Horacio Valdés Soriano (92) y Santos Villalobos Valdés (34).

- Jorge Luis Falero Vílchez (25), fue ultimado por sicarios el 17 de febrero en La Pradera de Chiclayo. El autor es un tal “Toyo”.
- Otra víctima del sicario “Chato Lucas”, fue el prestamista Sotero Santa Cruz Cabanillas (67), a quien acribilló el 1 de marzo, en su casa de la urb. Villarreal de Chiclayo. El autor intelectual sería un tal “Luis”.
- El 1 de marzo también fue asesinado a cuchilladas Salvador Sialer Gutiérrez (66), en su casa de la cuadra 7 de Torres Paz. El autor es el sujeto alias “Mono”, que está prófugo.
- En Oyotún, Chiclayo, Deysi Marcelo Cueva (26) fue asesinada en un asalto a un grifo, el 8 de marzo. Los sujetos están capturados.
- En Jayanca, Lambayeque, durante un asalto, fue asesinado a tiros Joel Mendoza Chuez (26). Ocurrió el 22 de marzo y sus autores se desconoce.
- En una riña en Pomalca, el 5 de abril, Armando Sánchez Campos, en la cárcel, mató a balazos a Anderson Idrogo García (22).
- Entre la Av. Belaúnde y Panamericana de Chiclayo, una víctima, sin identificar, mató el 26 de abril de un balazo al maleante Omar Chupillón Villanueva (33). También una víctima, sin identificar, acabó de varios disparos con la vida del delincuente Deyvin Luis Clavo Sánchez (33). El homicidio sucedió el 11 de mayo en José Leonardo Ortiz.

- En robos. El 15 de mayo en La Victoria, ladrones sin identificar acuchillaron y mataron, el 15 de mayo, a Juan Quisquiche Rodenas.
- En El Porvenir de Chiclayo, la prófuga Iris Lloclla Montalvan mató el 26 de mayo, con un cuchillo a Jorge Flores Castillo (52).
- Prófugo se encuentra Omar Pérez Paisig (a) “Huevito”, quien el 1 de junio en Cayaltí, mató a balazos a Jhon Carlos Luna Aguilar (39).
- El 2 de junio en Reque, OstinEsquen Delgado y su hermano mataron a tiros a Miguel Silva Gonzales (33). Se logró capturarlos.
- En ajuste de cuentas, sicarios, sin identificar, mataron a José Vásquez Lázaro, el 6 de junio en Tumán.
- También sicarios desconocidos ultimaron a tiros a Edgardo Miñan Flores (33), en Leonardo Ortiz el 14 de junio.
- El Pátapo, el rondero Segundo Fernández Quispe (46), fue asesinado de un escopetazo por el delincuente Evert Vásquez Ruiz.
- En un bar de Leonardo Ortiz, el capturado Segundo Tantalean Heredia acribilló a Alex Puelles y María Sánchez, el 8 de julio. El fugado Remy Rodríguez, mató de un tiro a Zolia Rivera Millan, el 13 de julio en Reque en una reunión.
- Más. En el P.J. Jorge Chávez de Chiclayo, el 27 de julio, desconocidos dispararon y mataron a Jorge Cubas García. En el mismo sector fue hallada muerta, el 3 de agosto, Rosaliz Fernández Ramos (19).

- El 10 de agosto durante una borrachera en Mórrope, el fugitivo Sacramento Chapoñan Acosta, asesinó a balazos a Alberto Suclupe (3). En tanto en Jayanca, el 10 de agosto, ronderos mataron a tiros a Roman Huaccha Rumay.
- Luis Gallo Lino, detenido, el 4 de septiembre, asesinó Segundo Gómez Huamán (38), durante un asalto en Leonardo Ortiz.
- En Pomalca, Sergio Chávez Borga (19), el 10 de septiembre, fue estrangulado por desconocidos.
- Por ajuste de cuentas, sujetos sin identificar acribillaron en Tumán, el 29 de septiembre a Segundo Camacho Argandoña, mientras “Serrano” y “Loco” silenciaron a tiros a Juan Pastor Prada (42), el 5 de octubre en La Victoria.
- Delincuentes mataron a balazos el 10 de octubre en Leonardo Ortiz a Juan Gonzales Sánchez (24), y el 23 de octubre, en Cañaris, a César Reyes Neyra (19).
- El 13 de noviembre en un hotel de Chiclayo, Moisés Ramírez Lozano (49), fue asesinado a puñaladas.
- A balazos murió Mercedes La Serna Valdera (44), el 16 de noviembre, siendo los autores desconocidos. Los que están en la cárcel son Jesús Goycochea y Nixón Arévalo, quienes el 20 de noviembre con arma blanca silenciaron en Pucalá a Fidel Salinas Gamarra (76).

- El 25 de noviembre en Leonardo Ortiz, Huber Chapoñan Sarrín (24) alias “Negro”, fue acribillado por ajuste de cuentas.
- Por celos, Elvis Chozo Santisteban (24), en prisión, estranguló, el 27 de noviembre, en Túcume, a Lucrecia Suclupe Montalvan (21).

3.1.5.- Chiclayo: índice delictivo aumenta con 600 denuncias

- Confirman 19 puntos críticos en el centro de la ciudad.
- Otros 35 en el convulsionado distrito de José Leonardo Ortiz y 28 zonas roja en La Victoria.

El índice delictivo en nuestra región continúa al rojo vivo, y esto no solo se ve reflejado en las estadísticas que manejan nuestras autoridades, tanto policiales como locales, sino también en la inseguridad que vive el ciudadano en las calles de Chiclayo.

De acuerdo con el primer reporte emitido por la División de Investigación Criminal (Divincri) de Chiclayo, hasta el primer semestre de este año se han registrado más de 600 incidencias delictivas, tipificadas en: delitos contra el patrimonio, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, y delitos contra la libertad.

Al detalle, se tiene que son alrededor de 300 denuncias por delitos contra el patrimonio, en donde el mayor número de modalidades se encuentra en las extorsiones con 164 casos, seguido de estafas (74), robos (30) y hurtos (23).

En cuando a delitos contra la vida el cuerpo y la salud, tenemos los homicidios, registrándose hasta la fecha 16 crímenes; lesiones con un número de 28 denuncias.

En tanto, respecto a los delitos contra la libertad se han reportado 202 denuncias por personas desaparecidas, 7 casos de violación sexual, y 43 denuncias por coacción, haciendo así un total de 252 denuncias.

Aumento. Según el cuadro comparativo de los años 2013 y 2014, se registraron 486 y 300 denuncias, respectivamente, en el primer semestre, evidenciándose así que el índice delictivo del año 2015 aumentó en un 50% aproximadamente, no solo en el cuadro general, sino también en cada uno de los tres delitos tipificados anteriormente.

Puntos Críticos. En su intento por combatir la inseguridad ciudadana y ejecutar labores de prevención, tanto en las municipalidades, como en las comisarías, se han detectado los principales puntos críticos o zonas rojas; es decir, los lugares donde existe mayor incidencia delictiva o donde operan los delincuentes en todas sus modalidades.

En pleno centro de Chiclayo se han detectado 19 puntos críticos, los cuales se han reducido en comparación con años anteriores, según el jefe de la Comisaría César Llatas se viene contrarrestando la delincuencia con personal de la policía que realiza servicios de patrullaje a pie.

Los lugares donde se encuentran estas zonas rojas son: la esquina de Av. Arica con la calle Cuglievan y de la intersección de las calles Leticia con Amazonas, en donde se producen robos en la modalidad de arrebatos.

Se ha identificado además que entre la Av. Garcilazo de la Vega y calle Dumonte, así como entre la Av. Las Américas y Av. Grau operan los microcomercializadores de droga al menudeo.

Siguiendo con Chiclayo, se ha detectado que en las urbanizaciones Ana de las Ángeles, El Amauta y Las Delicias, el arrebato y robo a domicilio son en

mayor proporción, es decir operan las bandas de “robacasas” principalmente.

3.1.6.- Distrito José Leonardo Ortiz

El distrito con mayor índice delictivo en la provincia de Chiclayo es, sin duda, José Leonardo Ortiz donde hay identificados 35 puntos críticos, como consecuencia del crecimiento demográfico y geográfico que ha tenido este distrito en los últimos 10 años, según lo manifestó a Correo el comandante PNP. Reynaldo Faggiani Vilela, comisario sectorial del distrito.

Algunas de las zonas rojas en el distrito leonardino se hallan en “El Hueco”, entre la Av. Bolívar con la Av. Chiclayo en donde se producen en mayor cantidad robos en la modalidad de arrebatos; también se encuentra “La Isla”, en el pueblo joven 1 de Mayo donde la incidencia delictiva en este lugar es la microcomercialización de droga.

En los mercados Moshoqueque y Los Patos se registran robos a los comerciantes en la modalidad de hurtos y arrebatos; mientras que en los pueblos jóvenes San Miguel, Urrunaga, Ramiro Prialé, Santa Ana, se ve mayor incidencia de bandas delictivas.

3.1.7.- Distrito la victoria.

Respecto al distrito victoriano, si bien es cierto, se ha disminuido en un gran porcentaje el índice delincencial, se sigue luchando para lograr erradicar la delincuencia.

El funcionario manifestó que entre las zonas rojas en el mencionado distrito se encuentran las calles Raúl Jiménez y César Vallejos, el pueblo joven Víctor Raúl, la avenida Imperio, así como la esquina de las Av. Incas y Amautas, en donde se presencia el robo agravado y la microcomercialización de droga.

Además, agrega, existe presencia de robos en la modalidad de arrebato en las Av. Virú, Amautas, calle Lloque Yupanqui y en el Mercado del Inca.

La mayor presencia de hechos delictivos que se dan en los puntos críticos en nuestro distrito, son el consumo de droga, robos en sus modalidades de arrebatos y cogoteos, también han habido algunas denuncias por secuestro, es por eso que venimos haciendo operativos en conjunto con el Ministerio Público para que este delito no siga creciendo en este lugar.

3.1.8.- Nacional: Cifras.

Dolor. Impunidad. Miedo. Todas son palabras comunes para familiares de víctimas de la inseguridad. Solo entre enero y abril de este año se han registrado en el país 1.667 extorsiones (enero 439, febrero 408, marzo 404 y abril 416), es decir, 13 intimidaciones diarias, según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (OCMP).

A Ángela Mendoza Portilla, directora del CE 156 El Porvenir, las estadísticas de extorsiones en Lima la conmueven porque “cada vez que anuncian una noticia del asesinato de alguien, uno se acuerda de lo que nos pasó.

Esas cosas vienen y nos afectan psicológicamente”.

Ella es una de los más de 30 directores y promotores de colegios que son extorsionados en San Juan de Lurigancho. Dos vigilantes de una escuela y el director de otro plantel fueron asesinados por sicarios al servicio de ‘Los Malditos de Bayóvar en mayo.

Según estadísticas del OCMP, en los primeros cuatro meses de este año también se registraron 18.246 hurtos, 11.238 robos y 5.782 usurpaciones, es decir 29,484 delitos solo en estas modalidades. En promedio, en el Perú ocurren 93 robos cada día.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN APLICADAS POR EL ESTADO PERUANO

4.1.- PROPÓSITO DE LA LEY N.º 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

Es conocido que siempre se han planteado dificultades para definir con precisión, esto es, con criterios de certeza, qué debe entenderse por “organización criminal”. De hecho, antes de la entrada en vigencia de esta Ley, nuestro Código empleaba denominaciones distintas para lo que parecía constituir un mismo fenómeno: *agrupación criminal* (art. 152.8 CP), *organización delictiva* o *banda* (art. 179.7 CP), *organización ilícita* (art. 318-A lit. “b” CP) y *asociación delictiva* (art. 257-A. 1 CP). Aparentemente, a instancias del legislador patrio, el concepto de organización criminal comprende todas estas formas o manifestaciones de la criminalidad de grupo.

Esta cuestión no es baladí, pues, más allá de la cuestión dogmática - importante para la observancia del principio de legalidad-, existen criterios político criminales, de los que no se puede prescindir cuando se trata de determinar el ámbito de aplicación de normas.

Por si esto fuera poco, parece necesario confrontar el delito previsto en el artículo 317 Código Penal, todavía denominado —tras la modificación de la Ley N.º 30077 asociación ilícita, con la figura de la organización criminal regulada por la ley sujeta a comentario.

4.2.- EL PROBLEMA CONCEPTUAL

A pesar de su indiscutible importancia⁹, esbozar un concepto de organización criminal no es tarea fácil, pues no solo no existe consenso en la doctrina en cuanto a los elementos que la deben definir¹⁰, sino también porque —desde una perspectiva dogmática— dicha definición debe conformarse con la regulación que sobre este fenómeno realiza cada ordenamiento jurídico¹¹. Quizás por eso se tienda —de cara a su eficacia preventiva— a la elaboración de normas mínimas que buscan armonizar conceptos, reglas o procedimientos para afrontar el problema de las organizaciones criminales, principalmente cuando estas alcanzan cierta entidad o rebasan las fronteras de un país.

Buena cuenta de esto último lo da la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), que define al *grupo delictivo organizado* como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Esta definición contempla algunos elementos que la doctrina viene considerando desde hace algún tiempo como fundamentales para la existencia de una organización criminal en estricto. Este es el caso del *beneficio económico*, que da forma a una criminalidad de tipo empresarial

9 Como señala, CHOCLÁN MONTALVO, “en la medida en que determinadas especialidades sustantivas y procesales dependen de una definición precisa del crimen organizado, no puede prescindirse de tratar de abordar el fenómeno, al menos en sus aspectos esenciales”. Vid. CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, “Criminalidad organizada. Concepto. La asociación ilícita. Problemas de autoría y participación”, en GRANADOS PÉREZ, Carlos, *La criminalidad organizada. Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2001, p. 235.

10 ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, a que estamos ante un fenómeno relativamente nuevo; a que constituye una abstracción mayor comprensiva de fenómenos criminales tradicionales (tráfico de drogas, blanqueo de capitales, tráfico de personas, etc.); a que los trabajos de los diversos países están fuertemente influenciados por sus propias realidades nacionales de actuación de grupos criminales organizados (con lo cual, la criminalidad organizada ha sido identificada en Italia con la mafia; en Alemania, con el lavado de dinero; en España, con el terrorismo); y, finalmente, a las distintas perspectivas de análisis con que ha sido analizado este fenómeno (económica, política, sociológica, antropológica, jurídica).

donde la organización “se plantea como objetivo principal la obtención de un lucro por medios ilícitos”¹². Como señala ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, a la criminalidad organizada no le interesa la comisión de delitos por sí mismos, sino como medios para la obtención de la mayor ganancia posible, apreciándose también un uso sistemático de la violencia.¹³ Esto último (el empleo de violencia) quizás no pueda predicarse de todos los delitos que puedan dar cabida al concepto de criminalidad organizada de la Ley N.º 30077 (pensemos, por ejemplo, en los delitos de concusión y peculado), con lo cual, el legislador peruano parece haber simplemente apostado por la gravedad o dañosidad social del hecho punible, sin atender necesariamente al *modus operandi* o *Al fin lucrativo*.

De ahí que no deba sorprender que algunos ordenamientos no incluyan dentro del ámbito de aplicación de las normas sobre crimen organizado a las organizaciones terroristas. Esto es lo que sucede con la Ley N.º 30077, pues el art. 3, que contiene un listado con los delitos en los que resulta aplicable la Ley contra el Crimen Organizado, no incluye al delito de terrorismo.

Debe decirse que la organización, como elemento característico de una organización criminal¹⁴, supone la existencia de un grupo de personas, pero hay que tener en cuenta que no se trata de la simple suma o pluralidad de agentes¹⁵, ni tiene por qué confundirse—la organización criminal— con la mera coautoría¹⁶. Así, para establecer la diferencia entre ambas —entre

12.- CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, “Criminalidad organizada. Concepto. La asociación ilícita. Problemas de autoría y participación”, art. cit., p. 235. En el mismo sentido, véase ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, “Criminalidad organizada y derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción”, en Cuestiones actuales del derecho penal. Crisis y desafíos, ob. cit., p. 133: “La búsqueda del beneficio económico es lo que mueve fundamentalmente a la criminalidad organizada. Es el fin último de la criminalidad organizada

14- Para ello, siguiendo a ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, debe atenderse a la presencia de objetivos comunes, la división del trabajo, la estructura y permanencia, códigos de conducta comunes, un sistema de toma de decisiones, las relaciones entre los miembros y con el medio exterior y la tendencia a la auto conservación. Vid. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. “Criminalidad organizada y Derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción”, en Cuestiones actuales del derecho penal. Crisis y desafíos, art. cit., pp. 128-133.

15- CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, “Criminalidad organizada. Concepto. La asociación ilícita. Problemas de autoría y participación”, en GRANADOS PÉREZ, Carlos, La criminalidad organizada. Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos, ob. cit., pp. 243 y 244. Si bien hace referencia a la “agrupación de una pluralidad de personas” y a la “delincuencia de grupo”, también alude, con más propiedad, a la organización, o estructura organizativa y jerarquizada.

16- Punto que ya había sido absuelto por la Corte Suprema al sostener lo siguiente: “En la organización criminal la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación. Es

coautoría y organización criminal— debe atenderse a ese elemento configurador propio de las organizaciones criminales: su estructura organizativa.

Resulta conveniente, en atención a criterios de proporcionalidad, descartar aquellas agrupaciones o asociaciones, por más organizadas que fuesen, que no se dediquen a la perpetración de delitos graves. Consecuentemente, deben quedar fuera aquellas que se dediquen a la comisión de meras faltas. Esto, que pudiera parecer una nadería o una extravagancia, no lo es tanto cuando se mira lo ocurrido en la legislación española, que llegó a conceptualizar la organización criminal como aquella “agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, *así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas*” (art. 570 bis, inc. 1 segundo párrafo del CP español).

Las organizaciones criminales pueden presentar características adicionales, pero, siguiendo a ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, estas serían no esenciales, sino más bien contingentes. Entre estas tenemos la búsqueda de impunidad; el secretismo o clandestinidad; las vinculaciones con el mundo empresarial (inocultablemente relacionado con el lavado de activos) o con la política (generadora de grandes cotas de corrupción); la búsqueda del dominio del mercado, y el carácter transnacional o internacional de sus actividades. (ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, 2015)

Los supuestos de *coautoría* o *coparticipación* evocan un concierto criminal donde el proceder delictivo es circunstancial, más no permanente; de este modo, conforme señaló en su momento el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-I 16, no resultan afines a una organización criminal caracterizada por una

decir, esta clase de agravante exige mínimamente que el agente individual o colectivo del robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúa en ejecución de los designios de ésta”. Vid. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Acuerdo Plenario N.º 8-2007/CJ-I 16Lima-. 16 de noviembre del 2007. F. J. n.º 8

estructura organizativa estable y con un proyecto delictivo perdurable en el tiempo.

Por la misma razón, deben quedar al margen del concepto de organización criminal las comúnmente denominadas “bandas”, pues estas carecen propiamente de una estructura organizacional estable, siendo más bien, como señala ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, una mera conexión de personas para la comisión de delitos, desde luego, con cierto grado de planificación y estabilidad que las distinga de la simple coautoría¹⁷. Ciertamente, y con independencia de los puntos de encuentro que entre ambas se pudieran establecer, parece que el rigor en el tratamiento penal, procesal y penitenciario que se depara para la criminalidad organizada (sanciones penales, técnicas especiales de investigación, Cooperación Internacional y Asistencia Judicial, etc.), más allá de que, en principio, pueda ser aplicable a otro tipo de delincuencia, alcanza en aquella su máxima expresión.

En el mismo sentido, Prado Saldarraga apunta que “para la mayoría de expertos estas estructuras —asociaciones ilícitas y bandas—, mayormente amorfas, no constituyen parte de la criminalidad organizada por poseer un *modus operandi* notorio y artesanal. Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos. Su dimensión operativa se restringe en función al escaso número y especialización de sus integrantes. Estas estructuras delictivas se ubican en un escenario común y coyuntural que las conecta generalmente con delitos convencionales violentos como el robo, la extorsión o los secuestros.

4.3.- EL PROBLEMA TERMINOLÓGICO

Hasta aquí, hemos excluido del concepto de *organización criminal* algunos fenómenos como el terrorismo, las agrupaciones delictivas dedicadas a delitos menores o faltas, o aquellas que carecen de una estructura organizacional; no obstante, resta analizar algunos términos que, contenidos hace poco en el Código Penal, presentan algunas semejanzas con dicha denominación. Nos referimos, claro está, a los términos

agrupación criminal., *organización delictiva* o *banda*, *organización*, *organización ilícita* y *asociación delictiva*, todos los cuales quedaron sustituidos, en virtud de la Ley N.º 30077, por la denominación *organización criminal*. Asimismo, parece interesante analizar la configuración actual del delito de asociación ilícita del art. 317 CP, también modificado por la Ley N.º 30077, y su correspondencia o deslinde con el concepto de organización criminal.

En cuanto a la *agrupación criminal*, GÁLVEZ VILLEGAS y DELGADO TOVAS, al comentar una de las circunstancias agravantes del delito de *secuestro*, parecen asimilarla a cualquier “agrupación destinada a cometer delitos”; no obstante, a continuación hacen referencia expresa a los “grupos terroristas” y a la “organización criminal”, supuestos en los que suele verificarse un mayor grado de estructura y organización.

Resulta interesante, por otro lado, la acotación de SALINAS SICCHA al evocar la modificación operada en el art. 152.8 por el Decreto Legislativo N.º 982: “anteriormente se configuraba [la circunstancia agravante] cuando el agente buscaba que el agraviado [de un delito de secuestro] se incorpore a una organización’ criminal, es decir, a un grupo de personas, más o menos organizadas, dedicadas a cometer latrocinios. En cambio, ahora el tipo penal solo se refiere a ‘agrupación’, dando a entender que no necesariamente debe ser un grupo de personas medianamente organizadas ni con permanencia en el tiempo, sino simplemente a un grupo de personas que bien pueden reunirse para cometer latrocinios”. (GÁLVEZ VILLEGAS, 2012)

De este modo, según SALINAS SICCHA, la diferencia entre *organización criminal* y una *agrupación* destinada a cometer delitos residiría, justamente, en el nivel de organización que alcanza la primera; la agrupación, en cambio, aludiría a la mera reunión o concierto de personas para cometer delitos.

En relación con los términos *organización delictiva* y *banda*, y al comentar una de las circunstancias agravantes del delito de proxenetismo, GÁLVEZ VILLEGAS y DELGADO TOVAR consideran que deben ser considerados como análogos “entendiéndose por tal a una organización jerárquicamente organizada, que actúa con un propósito criminal común y con carácter de permanencia, que dispone de medios idóneos para llevar a cabo el delito así como una disciplina organizativa o corporativa que lo diferencia del delito de promoción o favorecimiento de la prostitución, cometido por una pluralidad de personas (participación criminal)”.

Para SALINAS SICCHA, el término organización —dentro del cual comprende a la organización delictiva y banda— “abarca todo tipo de agrupación de personas que se reúnen y mínimamente se organizan para cometer delitos con la finalidad de obtener provecho patrimonial indebido”.

Por su parte, PEÑA CABRERA FREYRE, al analizar una de las circunstancias agravantes de los delitos monetarios (art. 257-A CP), considera que, para determinar la existencia de una *banda*, puede atenderse a la permanencia del grupo: “por lo general los integrantes de dicha estructura criminal se agrupan de forma eventual para cometer determinados delitos. Por lo demás no cuentan con una estructura interna rigurosamente organizada”.²¹

Con respecto a la *asociación delictiva* (previsto por ejemplo en el art. 257-A. 1 del CP), el mismo PEÑA CABRERA FREYRE la define a partir de la diferencia con la asociación ilícita del art. 317 CP: “Para que un individuo esté incurso en la figura delictiva de Asociación Ilícita, se requiere que dicha organización criminal no solo cuente con una pluralidad de miembros, que tenga permanencia significativa en el tiempo, división de funciones y/o tareas, órganos jerarquizados, sino también que desde su interior se perpetren una ‘pluralidad de delitos’ [...]; es decir, si la Asociación delictiva, de la cual forma parte el agente, se dedica a cometer varios hechos punibles, hemos de optar por la tipificación prevista en el artículo 317”. El caso es que tradicionalmente se venía entendiendo que la consumación del delito previsto en el art. 317 CP no exigía propiamente la perpetración o

comisión efectiva de delitos, sino el formar parte de una asociación que tuviera por fin cometerlos.¹⁸ Quizás este autor se refiera a la perdurabilidad del grupo que se forma para cometer delitos: distinguir lo ocasional o eventual, de lo permanente. Sin embargo, si así fuese, resultaría más difícil fundamentar el mayor grado de injusto de la circunstancia agravante analizada: el mayor marco punitivo debía obedecer a algo más que la mera pluralidad o concierto de personas, pues el mismo término *asociación* evoca ya la idea de perduración y de un mínimo organizacional. Si prescindiésemos de estas características, nos quedaríamos con poco más que la sobrepunición del mero concierto o pluralidad de personas.

4.4.- TRATAMIENTO DOGMÁTICO

Tras este breve recuento, y tal como quedan las cosas luego de la modificación operada en virtud de la Ley N.º 30077, podemos plantearnos si la expresión *organización criminal* solo puede ser utilizada en un sentido estricto o si, por el contrario, también puede hacer referencia a otro tipo de agrupaciones como, por ejemplo, las bandas; de ser este el caso, se estaría aludiendo a la organización criminal en un sentido amplio.

Por lo pronto, cabe considerar que los supuestos de coautoría y coparticipación, concebidos generalmente como simples conciertos de personas para la perpetración de comportamientos delictivos, resultan ajenos al concepto de organización criminal, sea esta entendida en un sentido amplio o restringido. Lo contrario supondría desconocer uno de los elementos más característicos de una organización criminal: su estructura organizativa. Parecería incorrecto, desde el punto de vista político-criminal, que la sola pluralidad de agentes, sin ese elemento configurador,

18 Vid. REAÑO PESCHIERA, José Leandro, “Autoría y participación en delitos especiales de funcionarios públicos cometidos en el marco de organizaciones criminales: Un análisis dogmático a partir del delito de asociación ilícita”, en SAN MARTÍN CASTRO, César; Dino CARO CORIA y José REAÑO PESCHIERA, *Los delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir. Aspectos sustantivos y procesales*. Lima: Jurista Editores, 2002, pp. 296-297. En este artículo se señala que “el delito de asociación ilícita no viene consumado porque en la marcha de una determinada estructura asociativa —ínsitamente lícita— se cometan determinadas infracciones, sino porque desde el principio sus miembros buscan tal propósito como una finalidad, ya inicialmente delictiva”.

quede sujeta a todas las consecuencias dogmáticas —básicamente sobrepunitivas— que se destinan para aquel otro fenómeno delictivo.

Ahora bien, de interpretarse el término *organización criminal* —sobre todo en los casos en que es utilizado en la Parte Especial del Código Penal— en un sentido estricto o restringido, se estaría limitando el ámbito de aplicación de algunas agravantes específicas como, por ejemplo, la actuación en bandas. Como ya se adelantó, este último término —al igual que otros semejantes— fue sustituido, en virtud de la Ley N.º 30077, por el de organización criminal.

Entendemos que el término organización criminal, cuando es utilizado en la configuración de algunas agravantes específicas (ubicadas en la Parte Especial del Código Penal), debe ser entendido en un sentido amplio, comprendiendo incluso algunas manifestaciones de la criminalidad de grupo más o menos —pero siempre organizadas.

Por si esto fuese poco, y más allá de que se siga conservando la denominación *asociación ilícita*, parece claro que el legislador, al tipificar la conducta prevista en el art. 317 CP, entiende por aquella, sencillamente, una organización criminal. Si cupiese alguna duda de esto, bastaría acudir a lo señalado por el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, recaído en los Proyectos de Ley N.º 1803/2012-CR, 1833/2012-PE y 1946/2012-CR, por los que se propone la Ley sobre Criminalidad Organizada: “En el caso peruano, en las disposiciones modificatorias que plantea el Texto Sustitutorio, se ha optado por la tipificación, en el artículo 317 del Código Penal, de la organización *criminal*’ como figura delictiva en reemplazo de la *asociación ilícita*; atendiendo a que —según lo señalado en líneas precedentes— ambas nociones; comparten los elementos componentes básicos en tanto delitos cometidos por organizaciones o grupos delictivos. De esta manera, se pretende superar —a nivel de tipo penal— una forzada diferenciación que ha causado confusiones al momento de su aplicación por los operadores judiciales”.

El legislador nacional se propuso evitar cualquier tipo de confusión terminológica en cuanto al uso de la expresión organización criminal en la configuración de algunas circunstancias agravantes de la Parte Especial del Código Penal. De ahí que procediera a sustituir diversas denominaciones (v. gr., agrupación criminal, organización delictiva, banda, organización, organización ilícita y asociación delictiva) que, en líneas generales, pueden incardinarse dentro de la denominada delincuencia de grupo o, por qué no, en un concepto amplio de organización criminal.

No obstante, el término organización *criminal* no solo es utilizado para configurar una circunstancia modificativa de la responsabilidad, sino también para configurar un tipo autónomo, cual es el previsto en el art. 317 CP, todavía denominado asociación ilícita. A lo que se suma algunas consecuencias de orden penal, procesal y de ejecución penal que se prevén para una organización criminal tal como es definida en la Ley N.º 30077 Ley contra el Crimen Organizado. Pues, que bajo una misma expresión, se pueden estar denotando fenómenos, aunque similares, diversos. Y no solo se trata de la diferencia que se puede hacer residir en el número de personas necesario bien para que los agentes queden sometidos a los efectos —penales, procesales o penitenciarios— de la Ley N.º 30077 (un mínimo de tres) o para que los mismos sean juzgados y, eventualmente, condenados por un tipo autónomo como el previsto en art. 317 CP (un mínimo de dos). Y es que el delito de asociación ilícita —que en cuanto a la descripción de la conducta típica ya no se limita a sancionar a quien forme parte de una organización, sino también a quien la constituya o la promueva— es de aplicación incluso cuando la organización esté destinada a la comisión de delitos que no revisten gravedad, lo cual no puede predicarse de un concepto estricto de organización criminal ni de lo que aparece en la definición recogida en el art. 2 de la Ley contra el Crimen Organizado.

En este orden de ideas, y tal como ha ocurrido en otros ordenamientos, los instrumentos de los que se ha valido el legislador para enfrentar el

problema de la criminalidad organizada han sido, por un lado, la de concebir un tipo penal autónomo que sancionase la mera asociación o pertenencia (art. 317 CP); y, por otro, la previsión de circunstancias agravantes en caso la realización de determinados delitos de ostensible gravedad se perpetren en el marco de una asociación u organización criminal.

El objeto de la Ley N.º 30077 no vendría sino a complementar o reforzar estos instrumentos para una mejor persecución y sanción de este fenómeno criminal. Más aún cuando parece existir consenso en cuanto a la magnitud lesiva¹⁹ y gran complejidad que ha llegado a adquirir la criminalidad organizada; lo que obedece, entre otros factores, al dinamismo de la sociedad, a la globalización y al empleo generalizado de las nuevas tecnologías²⁰.

En el ámbito procesal, se comparte lo señalado por PRADO SALDARRIAGA cuando indica que habida cuenta de que las disposiciones procesales o sobre cooperación judicial internacional de la Ley N.º 30077 ya están contempladas por el Código Procesal Penal, resultan a todas luces innecesarias, y que lo más técnico hubiera sido desarrollar las normas del Código y adecuarlas a los cambios sugeridos en las normas de la Ley Contra el Crimen Organizado³⁶.

El art. 24 de la Ley N.º 30077 restringe el acceso a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación,

19.- “La política criminal de la globalización es agresiva con la criminalidad organizada, pues este nuevo riesgo derivado de la globalización política y económica, se caracteriza por la magnitud de sus consecuencias lesivas; no solo crea inseguridad ciudadana, j como la tradicional delincuencia individual, sino inseguridad al propio Estado por su clara incidencia en el orden social, político y económico. Por ello, la reacción frente a la delincuencia organizada no solo se dirige a la tutela de bienes individuales, sino fundamentalmente a garantizar las condiciones o bases del propio funcionamiento del modelo social”. Vid. CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, “Criminalidad organizada. Concepto. La asociación ilícita. Problemas de autoría y participación”, ob. cit., p. 218

20.- Vid. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. “Criminalidad organizada y derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción”, en Cuestiones actuales del derecho penal. Crisis y desafíos, ob. cit., pp. 2-3. “El aspecto más sobresaliente de los últimos tiempos es sin duda el i carácter transnacional de la criminalidad organizada, cómo esta ha demostrado una extraordinaria capacidad de adaptación a los modernos fenómenos sociales, aprovechándose de las ventajas de la liberalización del comercio internacional y de los mercados financieros, de las facilidades de las comunicaciones propias de una sociedad de la información, potenciando su poder criminógeno en cuanto a calidad y cualidad en dimensiones nunca antes vistas”.

semilibertad y liberación condicional en el caso del líder, jefe o cabecilla de la organización; a quien la financia; a quien en su condición de integrante o colaborador de la organización atenta contra la integridad física o psicológica de menores u otros inimputables; c en el caso de integrantes de la organización que hayan sido condenados por los delitos de asesinato, secuestro, trata de personas, robo en su forma agravada y extorsión. Como ya indicáramos en otro lugar, existe la tendencia de que las condenas por delitos de considerable gravedad queden exentas de cualquier tipo de beneficio penitenciario que suponga una excarcelación anticipada; en otras palabras, se tiende al cumplimiento íntegro de las condenas sin ninguna atención al comportamiento del interno ni a posibles avances en cuanto a su resocialización.

CAPITULO V

CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y LA LEY 30077

El avance de la criminalidad organizada, la corrupción y el lavado de activos en América Latina es una realidad. Opera como una empresa de estructura piramidal con asesoría jurídica, económica, con logística, que tiene ejecutores delictivos y se esfuerza por tener protección legal y política.

Se veía venir desde hace años y la respuesta del Estado se ha hecho sentir a raíz del conocimiento de casos tan emblemáticos que comprometen a funcionarios públicos y que ha generado alarma social para que se investiguen y sancionen ejemplarmente. Por ello existe la necesidad de unificar esfuerzos entre los aparatos del sistema judicial de nuestro Estado así como de nuestros países para conocer experiencias comunes, formas de enfrentamiento político-judicial así como para generar mecanismos de cooperación judicial internacional más eficaces e inmediatos.

Nuestra experiencia en la investigación y juzgamiento de los casos de criminalidad organizada en sus distintas manifestaciones, son de mucha importancia a la luz de los hechos conocidos en los últimos años y los que se conocen en los últimos meses.

5.1.-DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

Existen múltiples definiciones propuestas sobre delincuencia organizada: criminalidad organizada, ello por la variedad de áreas en que operan (actividades delictivas y los diferentes sectores en que se desarrollan), asimismo, por el distinto tratamiento en las legislaciones ordinarias nacionales.

Sin embargo, siguiendo a la doctrina predominante, se puede identificar su existencia, en base a la realización de delitos en los que incurre y en atene a las siguientes características: (SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, 2015).

- 1) *Ser estructura compleja, piramidal y jerárquica.* El crimen organizado se estructura como una *empresa comercial* y con criterios económicos. Se organizan bien, planifican su trabajo, buscan beneficios y maximizan. El *“delincuente organizado” actúa*, como *“empresario”* y la *“organización”* como una *“auténtica empresa criminal”*.

Ligado a esta característica tenemos al elemento de la *permanencia*, la cual, según el profesor (PRADO SALDARRIAGA, 2013) “reproduce la imagen material del potencial criminógeno de la delincuencia organizada resultando imprescindible para “lograr que su presencia e influencia se irradian y conserven sobre su entorno”.

- 2) *Comisión de delitos graves.* Para el logro de sus objetivos, el crimen organizado utiliza medios delictivos graves como la intimidación violencia y corrupción. La gravedad de los medios guarda relación con los bienes jurídicos. Según, la profesora (ZÚÑIGA RODRÍGUEZ L. , 2009) el uso sistemático de la violencia (externa o interna) se manifiesta de distinto modos: *violencia en la comisión de los delitos propios de la actividad ilícita* (homicidios, robos, extorsiones, etc.); *violencia al interior del grupo para mantener la cohesión del grupo o resolver sus conflictos; la violencia entre organizaciones criminales para someter a los grupos competidores; violencia frente a autoridades y demás órganos de represión para favorecer La impunidad; y la violencia para la protección de sus aliados o clientes.*
- 3) *Busca beneficios económicos y poder.* Los fines de la criminalidad organizada son absolutamente lucrativos. El logro del poder puede ser político, pero con fines lucrativos. De hecho, en la actualidad existen algunas investigaciones que involucran a personajes políticos en casos de corrupción y hasta existe una comisión en el Congreso de la República que investiga la relación existente entre el narcotráfico y la política.

La criminalidad organizada constituye, en nuestros días, un fenómeno de evidente hostilidad al sistema, aunque no es un problema de reciente aparición. Sin embargo, el crimen organizado presenta en el actual contexto de la globalización, unos riesgos característicos muy particulares que lo configuraban como una amenaza sin precedentes para el Estado y la sociedad.

La criminalidad organizada, hoy por hoy, ha superado las tradicionales nota de jerarquía y corrupción para mediante el aprovechamiento de la integración supranacional y la revolución tecnológica, explotar las limitaciones mismas de los sistemas jurídicos con grave lesión no solo a bienes de titulares individuales, sino también al sistema político y social, y a entidades jurídicas diversas, tales como la vida, la salud pública, el funcionamiento de la Administración pública y la marcha de la economía social de mercado. Por lo tanto, resulta evidente que el control punitivo del crimen organizado en nuestros días exija un máximo esfuerzo.

Es así que el 19 de agosto del 2013, se publicó la Ley N.º 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, así como crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana. De igual manera, con mayor especificidad, el 20 de ese mismo año se publicó la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

5.1.1.- Concepto.

En el Perú, la jurisprudencia ha avanzado un concepto, a partir de la caracterización del delito de asociación ilícita como tipo penal autónomo. En efecto, el Acuerdo Plenario N.º 04-2006/CJ-I 16, del 13 de octubre del 2006, al identificar los elementos del art. 317 del CP, considera la asociación ilícita como una agrupación relativamente organizada, permanente o estable, con un mínimo de personas, y destinadas a cometer delitos. Por su parte, en la convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional asume que esta forma de criminalidad está caracterizada por la existencia de un grupo estructurado

de 3 ó más personas, que existe durante cierto tiempo, para cometer uno o más delitos graves, a fin de obtener un beneficio económico o material.

La Ley N.º 30077 considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el art. 3 de la acotada Ley (art. 2, inc. 1). La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, puede ser temporal, ocasional o aislada, y debe orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Se entiende por criminalidad organizada toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o de circulación prohibida, los cuales cuentan con una demanda social interna o internacional, potencial o activa, pero siempre en crecimiento. Estas actividades criminales se reproducen y extienden aplicando una eficiente dinámica funcional de abuso, inserción, o gestión de posiciones, expectantes o consolidadas, de poder político, económico o tecnológico.

5.2.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS SUSTANTIVAS

Nueve son las notas características del crimen organizado:

- 1) La permanencia. Indica que la fundación y la vigencia operativa de los grupos criminales es por su propia naturaleza indefinida.
- 2) La estructura. Permite ordenar las actividades y mantiene la cohesión de los grupos criminales.
- 3) Los negocios ilícitos. La criminalidad organizada moderna es sobre todo una criminalidad de mercado, esto es, la organización de la oferta de servicios ilícitos en el mercado [ZAFFARONI], Esta característica la diferencia con nitidez de la criminalidad violenta tradicional que no

produce ni vende, pues ella solo quita o despoja.

- 4) La planificación. Requiere de un planeamiento estratégico y táctico para la ejecución eficiente de sus actividades.
- 5) Las redes de protección. Requiere construir o solventar mecanismos de impunidad.
- 6) La movilidad internacional. El *modus operandi* de los delitos que son realizados por los grupos criminales se base en circuitos de producción, provisión, distribución o expendio que se localizan en diferentes países y regiones.
- 7) Las fuentes de apoyo. Requiere un eficiente sistema de soporte técnico o profesional, logístico y social.
- 8) El fin lucrativo. Las organizaciones criminales se conforman y operan como unidades de negocios.
- 9) La alianza estratégica o táctica.

De otro lado, cinco son los factores comunes que permiten identificar las unidades de crimen organizado:

- A) Actividades criminales de una naturaleza grave cometidas en una forma planeada con la perspectiva de obtener un beneficio.
- B) Una división jerárquica del trabajo tipo empresarial y continua que incluye sanciones internas y disciplinarias.
- C) El uso de violencia e intimidación real o implícita.
- D) El ejercicio de influencia sobre funcionarios electos y nombrados u otros pilares de control social y líderes de opinión dentro de la sociedad, o su corrupción [CHABAT].
- E) Posibilidad de afectar la gobernanza al interior de los Estados, pues el crimen organizado tiene la posibilidad de infiltrar la estructura estatal o representar una amenaza tan grande que impide el normal desarrollo de las funciones estatales [CONTRERAS y TENORIO],

El art. 3 de la Ley N.º 30077, establece para la criminalidad organizada, los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado-asesinato (art. 108 del CP)
2. Secuestro (art. 152 del CP)
3. Trata de personas (art. 153 del CP)
4. Violación del secreto de las comunicaciones (art. 162 del CP)
5. Delitos contra el patrimonio (arts. 186, hurto agravado; 189, robo agravado; 195, receptación agravada, 196-A, estafa agravada y 197 del CP, supuestos típicos de estafa)
6. Pornografía infantil (art. 183-A del CP)
7. Extorsión (art. 200 del CP)
8. Usurpación (arts. 202 y 204 del CP).
9. Delitos informáticos (arts. 207-B y 207-C del CP)
10. Delitos contra la propiedad intelectual (art. 222 del CP)
13. Delitos contra la salud pública (arts. 294-A y 294-B del CP)
14. TID en sus diversas modalidades (arts. 296 a 302 del CP).
15. Delitos de tráfico ilícito de migrantes (arts. 303-A y 303-B del CP)
16. Delitos ambientales (arts. 310-A, 310-B y 310-C del CP)
17. Delitos de mareaje o reglaje (art. 317-A del CP)
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura (arts. 319, 320 y 321 del CP)
19. Delitos contra la Administración pública (arts. 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del CP)
20. Delitos de falsificación de documentos (art. 427 del CP)
21. Lavado de activos (D. Leg N.º 1106, del 19/Abr/2012).

A partir de lo expuesto es de destacar que la asociación ilícita para delinquir, a diferencia de la criminalidad organizada, es un tipo penal contemplado en el Código Penal —art. 317 del CP—, con sus propias características. No cabe duda que la organización criminal, como se

expresó, no es un tipo penal, sino es un concepto funcional con mayores características que la asociación ilícita para delinquir —aunque, no se debe realizar una asimilación normativa [PRADO]—, en el que comprende determinados delitos “graves”, de conformidad con el art. 2 y 3 de la Ley N.º 30077; además desde un “proceso con especialidades procedimentales contra el crimen organizado”, a diferencia de la asociación ilícita para delinquir.

5.3.- EFECTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO.

Los efectos que el crimen organizado genera, principalmente, son los siguientes:

- a) Desestabilización del sistema económico y político de un país, sobre todo cuando la corrupción se hace sentir entre dichas autoridades.
- b) Aleja la inversión internacional, debido a la inseguridad jurídica y la desconfianza de sus instituciones.
- c) Generan alarma en la colectividad por la gravedad de los delitos que cometen: extorsión, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, terrorismo, lavado de activos, corrupción, etc.
- d) Se puede afirmar que la corrupción aparece como un instrumento transversal del crimen organizado.
- e) Busca tener poder en la política. No son pocos los casos que se conocen al respecto. En la actualidad, se puede apreciar la existencia de diversas investigaciones vinculadas a parlamentarios, ministros, ex magistrados y hasta ex presidentes por casos de corrupción.

5.4.- LA CONVENCIÓN DE PALERMO Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

El documento base de nuestra legislación es la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre del 2000, en Palermo (Italia), ratificada por el Estado Peruano el 19 de noviembre del 2001 (Decreto Supremo N.º 88-2001-RE), vigente desde el 29 de septiembre del año 2003.

En su primer artículo, la Convención de Palermo prescribe que su finalidad es *promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional*.

Según la Convención, por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Los protocolos de la Convención de Palermo son los siguientes:

- A) Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- B) Protocolo de las Naciones Unidas contra el contrabando de migrantes por tierra, mar y aire.
- C) Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.

La Convención y los protocolos están bajo la jurisdicción de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés *United Nations Office on Drugs and Crime*).

5.5.- DELINCUENCIA ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

La delincuencia organizada y la corrupción no son desconocidas en el Perú sobre todo, aquellos casos que se descubrieron a fines del año 2000. Estar involucrado el asesor presidencial y el Presidente de la República (ambos estar privados de libertad); también se comprendió a muchos funcionarios públicos; magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público; además, se investigó a dueños de medios de comunicación escrita y televisiva, entre otras personas²¹.

Vid. AA. W., La lucha contra la corrupción en el Perú, Lima: Ministerio de Justicia 2012. En mi caso, me correspondió asumir la coordinación de las fiscalías y partí cit. de los juicios penales en casos de corrupción y otros.

A partir de ello, se dictaron normas de procedimiento y se designaron jueces y fiscales especializados para investigar y juzgar casos de corrupción y violaciones de derechos humanos.

Después de más de diez años, se puede afirmar que ni el Estado, ni las instituciones tutelares adoptaron las previsiones necesarias y se ejercieron los controles administrativos requeridos a fin de evitar que se repitan los casos de corrupción, por el contrario, se han logrado nuevas organizaciones más complejas y con mayor presencia en instituciones públicas. No se aprendió la lección²².

En la actualidad, se han elaborado un conjunto de leyes para hacer frente a la delincuencia organizada, corrupción y lavado de activos y pérdida de dominio. Se cuenta con los siguientes instrumentos legales:

- Ley N.º 30077 (publicado el 20-08-2013). Llamada Ley Contra el Crimen Organizado, vigente en todo el país.
- Código Procesal Penal 2004. Decreto Legislativo N.º 957. Vigente en todo el país, excepto en Lima.
- Ley N.º 27697, que faculta al fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.
- Ley N.º 27379, de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en el curso de investigaciones preliminares, de carácter jurisdiccional.
- Decreto Legislativo N.º 1104, sobre pérdida de dominio.
- Decreto Legislativo N.º 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

²²Solo por citar, se puede mencionar el llamado “Caso Orellana”, en Lima, que ha involucrado un número importante de abogados, autoridades judiciales, fiscales, policías, entre otros, muchos de ellos actualmente privados de libertad; o “Los Limpios de la Corrupción”, en la ciudad de Chiclayo, que tiene como cabecilla al exalcalde, otros funcionarios y muchas otras personas, muchos de ellos se encuentran, igualmente, con prisión preventiva.

Es del caso destacar que, de acuerdo con la Constitución peruana, el fiscal de la Nación investiga a altas autoridades del Estado: congresistas, ministros de Estado, magistrados de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional, fiscales supremos y otros, por la comisión de delitos. Como se entenderá, tales investigaciones encuentran cierta resistencia y hasta pueden significar la presencia de una presión política y mediática, que debe de superarse con un trabajo de investigación objetiva, imparcial y prudente. En la actualidad, un área especializada de mi despacho se encuentra investigando 17 casos de singular trascendencia²³.

5.6.- LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO N.º 30077

La Ley N.º 30077, publicada en agosto del 2013, da configuración legal a los delitos de criminalidad organizada, sobre todo en materia penal y procesal. Según esta ley, en su segundo artículo, considera una organización criminal: “[...] cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley.

La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal”.

En el artículo 3 de la Ley N.º 30077 se establece que es aplicable a más de 50 tipos penales, entre los cuales destacan el delito de trata de personas, secuestro, extorsión, homicidio calificado, tráfico ilícito de drogas (en sus diferentes modalidades), contra la administración pública y lavado de activos.

²³ También es del caso señalar que tratándose de investigaciones seguidas contra congresistas por delito de enriquecimiento ilícito, la Fiscalía de la Nación, —por disposición expresa de ley especial— no puede ordenar el levantamiento del secreto bancario.

Asimismo, en ese artículo se precisa que los alcances de ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediata: una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el artículo en referencia.

5.7.- EL PROCESO PENAL COMO INSTRUMENTO CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

El proceso penal es el medio o instrumento que tiene el fiscal para realizar la investigación y el juez para dictar sentencia en un caso determinado. En el Código Procesal Penal, vigente en el mayor territorio del país, ya se hace mención a modernas técnicas de investigación, las mismas que, con algunas especificaciones, han sido recogidas en la ley en comento y que se destacan en las líneas siguientes:

5.7.1. Técnicas especiales de investigación

5.7.1.1. La interceptación postal e intervención de las comunicaciones

De acuerdo con el artículo 8 de la ley en comento en concordancia con el art. 226 del CPP, se puede interceptar, incautar y abrir documentación pública o privada que se dirija al imputado de manera directa e indirecta, siempre en sea *indispensable* para la investigación. Se especifica que el trámite y realización de las medidas tienen carácter reservado e inmediato. En el art. 9 se establece que solo se intercepta e incauta la correspondencia vinculada al delito vinculado a la organización criminal, procurando no afectar la correspondencia de terceros no involucrados. En tal sentido, el fiscal, delegando en su adjunto o en la policía, realizará la interceptación e incautación; se procederá a la retención de la correspondencia y envíos vinculados con el delito, efectuándose la apertura, examen o análisis en sede de la fiscalía o donde el fiscal lo estime más conveniente para la investigación.

5.7.1.2.- La circulación y entrega vigilada de bienes delictivos

Conforme a la ley, se faculta al fiscal para disponer la circulación o entrega vigilada de cualquier bien relacionado a la presunta comisión de uno o más delitos vinculados a una organización criminal. Se dispone que se encuentren exentas de responsabilidad aquellas personas que colaboren, con autorización o por encargo de la autoridad competente. Asimismo, tampoco se podrá imponer alguna medida o consecuencia accesorio ni medida preventiva a la persona jurídica que obra dentro de los márgenes permitidos.

5.7.1.3.- La figura del agente encubierto y agente especial

El agente encubierto es aquel miembro de la policía especialmente capacitada y seleccionada que se introduce en la organización criminal, con identidad supuesta, a fin de desbaratar dicha red criminal, proporcionando informe de sus actividades, de sus cabecillas y todo aquello relacionada con la criminalidad organizada. Son designados por disposición fiscal y están facultados para participar en el tráfico jurídico y social, para adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo.

5.7.1.4.- Las acciones de seguimiento y vigilancia

La ley prescribe que el fiscal, de oficio o a instancia policial, y sin conocimiento del investigado, puede disponer que este (el investigado) o terceras personas con las que guarda conexión, sean sometidos a seguimiento y vigilancia por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Código Procesal Penal, relacionado con la videovigilancia. La videovigilancia en lugares públicos la decide el fiscal y las que se realizan en lugares cerrados la ordena el juez a pedido del fiscal.

5.7.2.- Medidas limitativas de derechos

5.7.2.1.- El levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil

Se rige conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal. La Constitución Política del Perú, en su art. 2, inc. 5 prescribe que “El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del fiscal de la nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado”.

De conformidad con el Código Procesal Penal el juez, a pedido del fiscal, ordenará reservadamente, y sin trámite alguno, el levantamiento del secreto bancario cuando exista necesidad y pertinencia para el esclarecimiento del caso investigado. Asimismo, una vez recibido el informe, el juez, también a pedido del fiscal, podrá proceder a la incautación de documentos, títulos, valores, sumas de dinero depositados u otro bien, incluyendo el bloqueo o inmovilización de las cuentas, siempre que sean necesario y pertinente para fines del proceso. Por otro lado, el juez puede autorizar, siempre ha pedido fiscal, el registro y búsqueda de información, de las entidades del sistema bancario o financiero, debiendo justificar tal medida por la afectación plural a los derechos y precisando los límites de la intervención. El Código también precisa que no se requerirá orden judicial cuando las operaciones bancadas no se encuentren dentro del marco del secreto (conforme a lo estipulado en los artículos 142 y 143 de la Lev N.º 26706), siendo suficiente el pedido directo del fiscal investigador. Los mismos procedimientos rigen en caso del levantamiento de la reserva tributaria.

5.7.2.2. Incautación y decomiso

La incautación, conforme al Código, tiene distintos momentos de realización y objetivos. En el Acuerdo Plenario 5-2010/CJ-116, de 16 de noviembre del 2010, se afirma que la incautación, como medida procesal, tiene configuración dual, tanto como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos (propiamente instrumental) y como medida de

coerción; en ambos casos es un acto de autoridad que limítalas facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible.

La ley prevé que en todas las investigaciones y procesos penales por delires cometidos a través de una organización criminal, la PNP no necesita autorización del fiscal ni orden judicial para la incautación de objetos, instrumentos, efectos o ganancias o cualquier otro bien proveniente del delito o al servicio de organización criminal, cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, debiendo darle cuenta inmediata al fiscal.

Para los bienes u objetos precisados en la ley, son de aplicación las reglas y el procedimiento de la Ley de Pérdida de Dominio, siempre que se presente uno o más de los supuestos previstos en el art. 4 del D. Leg. N.º 1104: a) Cuando por cualquier causa, no es posible iniciar o continuar el proceso penal; b) Cuando el proceso penal ha concluido por cualquier causa, sin haberse desvirtuado el origen delictivo de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o su utilización en la comisión del delito; c) Cuando los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubriesen con posterioridad a la etapa intermedia del proceso o luego de concluida la etapa de instrucción; d) Cuando habiendo concluido el proceso penal, los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubren con posterioridad.

Cuando los bienes provienen de delitos en agravio del patrimonio del Estado, la recepción, registro, calificación, administración y disposición es de competencia de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi).

5.7.2.3. Cooperación internacional y asistencia judicial

Constituye el instrumento legal de suma utilidad y cuya oficina se encuentra en el Ministerio Público y bajo la dependencia directa del fiscal de la nación.

La Cooperación Judicial Internacional es uno de los instrumentos centrales que los Estados utilizan para enfrentar la delincuencia organizada transnacional y para ello se cuenta con marco normativo, no solo nacional (constitucional y de desarrollo legal ordinario —entre ellos las normas del Código Procesal Penal y la Ley de Lucha Contra el Crimen Organizado—), sino también internacional, como los tratados y convenciones suscritas y ratificadas.

5.8.- ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN - MINISTERIO PÚBLICO, EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

En los últimos años, la Fiscalía de la Nación ha creado tres subsistemas para la lucha contra la criminalidad organizada, dichos subsistemas son: a) Fiscalías Especializadas Anticorrupción, b) Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; y c) Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado.²⁴ Todas estas fiscalías especializadas, dan cuenta directamente al Fiscal de la Nación, a través de los fiscales coordinadores.

Entre los aspectos relevantes en torno a estas fiscalías especializadas tenemos:

- El proceso especial de colaboración eficaz.
- El Programa de Asistencia y de protección a víctimas, testigos y colaboradores, a cargo del Ministerio Público.
- Los testigos protegidos a cargo de la Fiscalía de la Nación.

5.9.- ASPECTOS PROCESALES

5.9.1.- Ámbito de aplicación

La investigación, juzgamiento y sanción para los integrantes de la organización criminal, señalados en el art. 3 de la ley, se rige por el NCPP (art. 4 de la Ley N.º 30077).

A la fecha, suman aproximadamente 570 fiscales a nivel nacional.

Empero, más allá de incorporar, objetivamente, dentro de las disposiciones del NCPP: fuero competencial material, en cuanto presupuesto del órgano jurisdiccional referido a la competencia penal, la ley en referencia debe analizarse en bloque con los cambios producidos por la Ley N.º 30076. Así, no solo se configura un procedimiento con especialidades procedimentales, sino que el propio proceso común se ve modificado con una clara vocación general de “mejorar” o rodear de mayor claridad y eficacia a numerosas instituciones del proceso penal.

Se busca poner al día el proceso penal para este nuevo fenómeno delictivo grave, desde una perspectiva de eficiencia y solidez de la persecución penal del mismo.

5.9.2. Cambios globales en el proceso penal referido al crimen organizado

La Ley N.º 30076, en lo pertinente y en lo que, por extensión, es propio para el “proceso con especialidades procedimentales contra el crimen organizado”, incorporó dieciséis cambios, sin perjuicio de las modificaciones que inciden en el Derecho procesal de ejecución —con clara vocación restrictiva—y en el proceso auxiliar de cooperación judicial internacional.

Son los siguientes:

1. La titularidad de la acción penal, a cargo del Ministerio Público, encuentra una precisión, respecto a las relaciones con la policía. El incorporado apartado 4) del art. II del TP NCPP obliga al fiscal a tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la PNP, fijada en el ordenamiento. De tal suerte, que no es posible disponer una comisión investigativa a un órgano policial no habilitado legalmente para una determinada clase de delitos.
2. La investigación del delito bajo la conducción del MP impone la

colaboración con la PNP, en forma conjunta y coordinada. A estos efectos la Fiscalía debe diseñar protocolos de actuación. Con esta finalidad, el fiscal de la Nación ha de dictar las correspondientes “Instrucciones Generales” y coordinará con el órgano policial encargado de la coordinación con el MP. El problema, que pretende superar la ley, empero, siempre estará sujeto a tensiones y, a final de cuentas, al modo de entender la dirección jurídica y la conducción de las investigaciones como base del señorío del fiscal respecto de esa etapa procesal. Por lo demás, es distinto mencionar un reglamento de ordenación de diligencias y, de otro lado, un protocolo de actuaciones.

3. Sobre la base de que es el fiscal quien decide la estrategia de investigación del caso concreto, sin embargo deberá escuchar las recomendaciones que, al efecto, le brinde la PNP. En esta perspectiva, el informe policial debe indicar, cuando estas se hayan emitido, su contenido y resultado.
4. El art. 67 del NCPP fija el marco de la función policial de investigación del delito. La nueva ley solo cambió la frase “en su función de investigación”, por la frase “en cumplimiento de sus funciones”. Esta última aclaración no es razonable, primero, porque la policía tiene su marco de relación de subordinación funcional con el MP exclusivamente en el ámbito investigativo; y, segundo, porque en las demás funciones policiales, no existe vínculo alguno.
5. El abogado defensor, en el ejercicio de su misión de defensa o patrocinio, está prohibido de recurrir a mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la impartición de justicia. Esta adición al art. 84 del NCPP si bien ratifica el principio de moralidad procesal, es reiterativo de la prohibición genérica establecida por la Ley Procesal Común, el art. 112, inc. 6 del CPC, sobre la actuación de mala fe procesal o temeridad.

6. El art. 85 del NCPP ha sido ampliamente reordenado. Primero, se precisó en el caso de diligencia no inaplazable que el abogado de oficio designado exige la reprogramación de la diligencia por una sola vez. *Mutatis mutandis*, tal reprogramación también será en el caso de la designación de un nuevo abogado de confianza. Eso porque se construyó mal la frase del último extremo del 2.º apartado; en vez de una coma, debió consignarse un punto seguido y, de este modo, evitar el gerundio. Segundo, la inasistencia del defensor que no asiste injustificadamente a una diligencia o que abandona la diligencia que se está realizando (amonestación, multa y suspensión). Tercero, la renuncia del defensor no lo libera de participar en diligencias urgentes a las que ha sido citado, y la renuncia debe ser puesta en conocimiento del juez en el término de 24 horas antes de realización de la diligencia. Cuarto, la aplicación de la sanción es de conocimiento y registro por la Presidencia de la Corte Superior —lógica de lo que se denomina “*dación en cuenta*—, y la ejecución efectiva es atribución del Colegio de Abogados. Un símil se procederá, como es obvio, aunque no se diga, respecto de la Corte Suprema.
7. En materia de confesión se incorpora a los presupuestos formales o intrínsecos de la confesión las notas de sinceridad y espontaneidad, que importan, primero, la aceptación de cargos sin ocultar nada conocido por el imputado respecto del hecho, de sus circunstancias o de la intervención de otras personas.
8. El desarrollo del interrogatorio del testigo (art. 170 del NCPP) permite, en el momento del contrainterrogatorio —por parte del defensor a cuya parte afecta la exposición del primero—, preguntas sugestivas. Se entiende por tales, aquellas preguntas que importan introducir en el ánimo del testigo alguna idea, insinuándosela o haciéndole caer en ella. Creo que esta introducción es, sencillamente, nefasta, pues

intenta hacer caer y torcer la lógica declarativa de un testigo, dominando su voluntad. Ganará, con ello, la habilidad del interrogador y no el esclarecimiento de los hechos.

9. La pertenencia del imputado a una organización criminal —o su re-integración a ella- ya no es un presupuesto material flexibilizado para dictar prisión preventiva, siguiendo el modelo germano, sino solo un supuesto de peligro de fuga. Se entenderá, empero, a estos efectos, que debe acreditarse, a nivel semipleno o de mera probabilidad, que existe el riesgo de que el imputado podrá utilizar los medios que le brinde la organización criminal para facilitar su fuga. Es preocupante que no incluya el peligro de obstaculización, toda vez que el art. 270, inc. 3 del NCPP solo reconoce el supuesto de inducción, no de actuación autónoma de la organización, que por lo demás no requiere de una inducción de uno de sus miembros para actuar.
10. En cuanto a la prolongación de la prisión preventiva, la Ley N.º 30076 estipuló que la especial dificultad o prolongación incide tanto en la etapa de investigación preparatoria cuanto en las etapas intermedia, de enjuiciamiento e impugnativa del proceso penal declaratorio de condena. La comparecencia simple se dictará cuando, primero, el fiscal no solicita la prisión preventiva; y, segundo, de mediar solicitud de prisión preventiva, no concurren sus presupuestos materiales. El fiscal y el juez deben motivar su decisión. Es obvio que la segunda decisión será la única que merezca tal motivación reforzada. Por otro lado, en concordancia con el art. 287 del NCPP, la comparecencia restrictiva se aplicará solo si el peligro de fuga o de obstaculización puede razonablemente evitarse: solo podrá optarse por ella en el supuesto segundo. Otra restricción que puede imponerse es la de prohibición de comunicación o de aproximación a la víctima o de otras personas —no solo delitos de violencia doméstica si no otros ilícitos penales que puedan importar afectar el entorno jurídico de aquella—,

siempre que en este último caso no peligre irrazonablemente el derecho de defensa.

11. El desalojo preventivo, en cuanto medida de coerción real de carácter anticipada, una vez impuesto y la resolución esté firme, se ejecuta dentro del término de 72 horas de concedida. Lo “inmediato” del desalojo a que se refiere el apartado cinco del art. 311 del NCPP cuando la Sala Superior así lo dispone, debe tomar en cuenta ese plazo —por error se dice “término”—. Esta norma es de vigencia generalizada.
12. El plazo ordinario de las diligencias preliminares ya no es de 20 días sino de sesenta días. Éste puede ser superior, por decisión del fiscal, cuando las características, complejidad y circunstancias de los hechos de investigación así lo aconsejen. El reclamo del afectado se efectuará ante el JIP.
13. La confesión que determina la concurrencia premial con el premio por terminación anticipada es solo aquella útil y anterior a la celebración del juicio. En pureza, lo expuesto es obvio, pero también limitado. La lógica de la confesión como beneficio premial ya está regulada en el nuevo texto del art. 161 del NCPP y con mayor propiedad, no hacía falta una regulación pretendidamente *ad hoc*. De otro lado, en la misma línea de esa norma, se excluye a los reincidentes y habituales —lo que merece nuestra censura—; y, en lo atinente a la terminación anticipada, se excluye a los integrantes, vinculados o a quienes actúen por encargo de una organización criminal —que también es reprochable porque se confunde un premio procesal con una atenuación privilegiada.
14. El nuevo art. 119-A del NCPP dispone, en lo nuevo, que por excepción es posible realizar el juicio, en lo que respecta a la presencia del

acusado, mediante el sistema de videoconferencia, siempre que el traslado del reo en cárcel presente dificultades por la distancia entre la sede la audiencia y la ubicación del establecimiento penal o porque exista peligro de fuga. Ello significa, de un lado, la existencia de dos locales de audiencia; real y virtual, y que el reo podrá observar, e intervenir si correspondiere, pero desde el establecimiento penal u otra sede factible en todas las incidencias de la audiencia. Ello presupone la imposibilidad de realizar el juicio en una sede judicial contigua al establecimiento penal. Cabe acotar que el art. 381 del NCPP, no modificado, se pone el caso de testigos y peritos que se encuentren en lugar distinto al del juicio, en que será posible tomarles declaración o examinarlos mediante video-conferencia. En caso de órganos de prueba protegidos también es viable la recepción de su declaración o examen este método (art. 248, inc. 2, lit. e NCPP).

La Ley N.º del 30077 incorporó seis cambios específicos —que dan lugar a un proceso con especialidades procedimentales — en: (i) el plazo de las Diligencias preliminares e investigación preparatoria formal; (ti) en las medidas instrumentales restrictivas de derechos —el NCPP, bajo inspiración italiana, las denomina “búsqueda de pruebas y restricción de derechos — de interceptación postal, intervención de comunicaciones, levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil e incautación; (iii) en los actos especiales de investigación, a los que incorporó los actos de seguimiento y vigilancia, la información por las personas públicas y privadas —morales y naturales—; (iv) en el derecho probatorio.

De otro lado (v) estableció que rige el NCPP- la aplicación del NCPP para este procedimiento se generalizó- y que la competencia corresponde a la Sala Penal Nacional —es un fuero ordinario especial—; además, (vi) adelantó la vigencia las medidas de protección y el proceso por colaboración eficaz.

La misma Ley N.º 30077 incorpora doce cambios en el NCPP, que rige para todo el ordenamiento procesal penal. Son los siguientes:

- La interceptación e incautación postal, producido el mandato judicial, la apertura, examen y análisis de la correspondencia y envíos se efectuará en el lugar donde el fiscal considere más conveniente para los fines de la investigación —ya no será en la oficina fiscal, como era antes—.
- El control de comunicaciones: intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación, incluye ahora la geolocalización de teléfonos móviles. El cambio importa, además, que el ejecutante del control es la Fiscalía o la dependencia policial que se indique —ya no se trata de personas—; que la comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones será mediante oficio en la que se transcribirá la parte pertinente de la resolución autoritativa; que los concesionarios deben facilitar en forma inmediata lo ordenado en tiempo real y en forma ininterrumpida, todos los días del año, y sus servidores deben guardar secreto, salvo que se les cite como testigos; quedos concesionarios deben otorgar el accesoria compatibilidad y conexión de su tecnología con el “Sistema de Intervención y Control de las comunicaciones de la PNP”, incluso al renovar sus equipos; que el plazo de la interceptación es no superior a 60 días —antes era de treinta días—, que puede renovarse por plazos sucesivos a instancia del fiscal por el juez de investigación preparatoria.
- El registro de la intervención de comunicaciones se asegura mediante grabación. Lo recolectado —se utiliza indebidamente el término anglosajón de ‘evidencias’ en vez de decir ‘prueba material’— se entrega al fiscal, quien debe conservarlas; durante la ejecución de los denominados “actos de recolección y control de las comunicaciones” se dejan constancia en el acta; que el fiscal —indebidamente se consigna la intervención en esta fase del juez, pues no interviene en la misma— ordenará la transcripción de los datos relevantes en acta propia, sin

perjuicio de conservar la grabación completa, siendo el juez quien dispondrá la eliminación de las comunicaciones irrelevantes, si la investigación no se formaliza el fiscal hará lo propio; que el fiscal, con celeridad e inmediatez, comunicará al Juez las grabaciones que se refieran a otros delitos; que las actas de recolección y control de las comunicaciones se incorporarán a la investigación, al igual que la grabación de las comunicaciones relevantes.

En lo concerniente a la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, se comprende los bienes y ganancias materia del D. Leg N.º 1106 —antes era la Ley N°27705—.

En lo relativo al agente encubierto, la identidad supuesto se entrega por el fiscal —no por la Dirección General de la PNP— y por el plazo de seis meses, prorrogables por el mismo por periodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo.

El plazo ordinario especial de la investigación preparatoria para procesos complejos es de ocho meses, mientras que para organizaciones criminales es de 36 meses. La prórroga por un plazo igual la decide el juez de investigación preparatoria. Además, un supuesto de complejidad se refiere a cuando se comprendan los delitos materia de esta Ley N.º 30077, a los integrantes, los que actúan por encargo y los vinculados a organizaciones criminales.

Los delitos objeto del proceso por colaboración eficaz son, además, los casos de criminalidad organizada previstos en la Ley de la Materia.

En lo atinente al registro de la intervención de comunicaciones, si durante su ejecución se tome conocimiento de delitos contra la vida e integridad personal, y cuando se trata de delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y secuestro, a cometerse en las próximas horas, el fiscal excepcionalmente, dando cuenta al Juez para su convalidación, incorporará dicho número al procedimiento de intervención ya existente, siempre y cuando el juez de

investigación preparatoria en el mandato judicial prevenga esta eventualidad.

Con respecto a la investigación preparatoria se tiene dos cuestiones:

- **Plazo de las diligencias preliminares.** El plazo es de 60 días para todo delito vinculado a organización criminal. El fiscal puede fijar un plazo distinto en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (art. 5, inc. 1, de la Ley N.º 30077). Para determinar la razonabilidad del plazo, el juez ha de considerar la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, los elementos probatorios o indiciarios, la magnitud y grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a la organización criminal (art. 5, inc. 2 de la Ley N.º 30077).
- **El carácter del proceso.** Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera, en sí mismo, complejo, de conformidad con el apartado 3) del art. 342 del NCPP.

5.10.- ACTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

5.10.1.- Fundamento

La lucha contra la delincuencia organizada, es decir, el descubrimiento y sanción de delitos de una enorme gravedad y de gran impacto social, cometidos por organizaciones criminales, que cuentan con material altamente sofisticado y con sujetos de comprobada eficacia delictiva, resulta cada más difícil para los aparatos estatales de represión criminal.

Se han introducido tres mecanismos que dan respuesta a ese fenómeno social, de tal manera que pueda compatibilizarse el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluidos los imputados en un proceso penal, con una mayor eficacia en la lucha contra la criminalidad, esencialmente contra la criminalidad organizada.

Los actos especiales o técnicas especiales de investigación se iniciaron, a nivel mundial, en la lucha contra las drogas y el terrorismo, y luego se fueron extendiendo, con plena previsión legal, a otros delitos especialmente graves: corrupción y criminalidad organizada transnacional. Se trata del agente encubierto (art. 13 de la Ley N.º 30077) y de la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos (art. 12 de la Ley N.º 30077), así como, recientemente, de las operaciones encubiertas.

5.10.2.- Agente encubierto y especial

A- Definición

Es una medida —o medio de investigación especial—, regulada en el art. 341 del NCPP, que consiste en la entrada de uno o varios policías o ciudadanos integrados, debidamente autorizados a tal fin, como miembros de una organización criminal y su participación en el entramado de la misma, con objeto de descubrir las acciones delictivas pasadas, prevenir las futuras y lograr la desaparición y castigo de la organización, con todos los elementos que la integran. Asimismo, los civiles pueden ser agentes especiales de conformidad con el art. 341, inciso 1, parte *in fine*, del NCPP.

El objeto es obtener un mejor resultado en las investigaciones [FERNANDO y MANSOUR], En efecto, la finalidad del acto de infiltración a través del agente encubierto y/o especial es obtener la información necesaria apta para enervar la presunción de inocencia de los investigados. El último destinatario y máximo interesado en la información averiguada es el Estado [GÓMEZ DE LLANO]. Su adopción es excepcional y debe estar sometido a un test de proporcionalidad: (i) examen de idoneidad, el agente encubierto debe ser un medio apto para captar información de cargo con efectos

penales; («) examen de necesidad, al tratarse de una injerencia intensa en los derechos y libertad se debe verificar que exista una organización criminal y que por sus características represente una verdadera amenaza, igualmente debe comprobarse que no exista otra medida idónea de búsqueda y obtención de información; y, (iii) examen de proporcionalidad que debe considerar circunstancias como la duración de la infiltración, las facultades que se otorgan al agente encubierto, etc. [BERNAL CUELLAR].

La intervención del agente encubierto-especial solo está permitida para el esclarecimiento de “hechos punibles de importancia considerable”. Es imprescindible, para acudir a esta técnica de investigación, que el esclarecimiento no sea posible, o en todo caso que la averiguación presente una dificultad considerable, y por tanto que otras medidas de investigación fueran inútiles.

El agente encubierto y el agente especial vienen amparados en su cometido por una identidad supuesta. Participa en el tráfico jurídico bajo una ‘identidad alterada’, para cuya creación y conservación son admitidas la expedición y modificación de documentos de identidad y demás registros de datos personales. Además, se le permite adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito, así como diferir su incautación. Debe poner a disposición de quien lo autorizó la investigación toda la información que vaya obteniendo, para su aportación al proceso.

El agente encubierto accede mediante el engaño, no solo al conocimiento de delitos cometidos en vías de preparación, sino también a todo un cúmulo de datos privados sobre las personas investigadas y su círculo de allegados. El derecho afectado, en estos casos, es la autodeterminación informativa, esto es, el derecho a elegir libremente al destinatario de la conversación y al testigo de la esfera privada.

La infiltración policial a través de un agente encubierto es, por tanto, un acto de investigación que limita, en determinada medida, derechos fundamentales. Su relevancia está, precisamente, en el hecho mismo de su

secretismo y uso del engaño como método de investigación. Sin embargo, las investigaciones encubiertas ante delitos graves no pueden excluirse — no pueden sacrificarse por conveniencia.

B.- Regulación legal

Como puede observarse, el art. 341 del NCPP precisa como requisito previo la existencia de una investigación relacionada a un caso de criminalidad organizada.

Para la lícita actuación de los agentes encubiertos-especiales se precisa de una previa autorización del fiscal encargado; se necesita una disposición, que a todos los efectos será reservada. Para hacerlo se requiere de “[...] *indicios de su comisión*, esto es, sospecha inicial simple. La autorización la proporciona el fiscal, y conocimiento y registro de la Fiscalía de la Nación. El plazo es de seis meses prorrogables por disposición motivada del fiscal de la investigación.

C.- Valoración

La información obtenida será puesta en conocimiento de la autoridad y será valorada “[...] *como corresponde*”. La condición de su valoración está en la legalidad de la designación del agente encubierto y/o del agente especial, y en que no se hayan afectado de modo grave derechos fundamentales, a menos que se haya recabado la pertinente orden judicial habilitadora. La eficacia de los elementos de prueba que obtengan los agentes encubiertos quedará condicionada por el respeto a las garantías del proceso penal, esencialmente las de defensa procesal y presunción de inocencia. No tendrá eficacia si se hizo incurrir a un sospechoso en un “delito provocado”. La misión de la policía es descubrir el delito no facilitar la comisión de otro delito, por lo que rige la regla *venire contra factum proprium*, en cuya virtud el Estado no puede castigar a aquel a quien él mismo, precisamente, ha inducido a llevar a cabo un hecho punible. El agente provocador es, precisamente, aquel que induce a otros, le genera la idea criminal, a cometer hechos punibles para, inmediatamente después, poder detenerlo.

En definitiva, deben aplicarse las reglas comunes de valoración de un testigo en estos casos, pues la sola declaración del agente no puede generar no tiene la entidad para fundamentar una condena, sino que debe estar rodeada de otros elementos objetivos (datos, testimonios, etc.) que le permitan al juzgador emitir una sentencia condenatoria en el caso específico.

Distinta es la figura del confidente. Su inadmisibilidad es obvia al no identificarse ni declarar en el plenario. Ello en modo alguno elimina la posibilidad de utilizar “fuentes confidenciales de información”, siempre que se circunscriban exclusivamente como medios de investigación y no tengan acceso al proceso como prueba de cargo. Es, pues, solo un indicio procedimental, que no puede, por lo demás, utilizarse como dato directo y único para la adopción de medidas limitativas de derechos [RIVES SEVA].

El testimonio que también se rechaza es el del agente provocador, entendiéndose como tal a la persona—policía o civil— que hace incurrir en un delito a un tercero; él es la causa del delito. El delito provocado, por consiguiente, es aquel que llega a realizarse en virtud de la inducción engañosa de un agente que, deseando conocer la propensión al delito de una persona sospechosa y con la finalidad de constituir pruebas indubitables de un hecho delictivo, convence al presunto delincuente para que lleve a cabo la conducta que de su torcida inclinación se espera, simulando primero allanar y desembarazar el *iter criminis* y obstruyéndolo finalmente en el momento decisivo (STSE del 9 de octubre de 1987).

D.- Exención de responsabilidad

Es posible que durante el desenvolvimiento de la operación el agente encubierto cometa hechos delictivos. En consecuencia, el apartado 6) del art. 341 del NCPP introduce una exención de responsabilidad, pero se debe tratar de delitos propios del desarrollo de la investigación, siempre y cuando sean consecuencia necesaria de la investigación, guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma no constituyan una inducción al delito.

5.10.3.- Circulación y entrega vigilada

A- Definición

Es una medida concebida inicialmente para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas (Convención de Viena del 20 de diciembre de 1988) y, luego, extendida a otros delitos graves, de carácter organizado, destinada a perseguirlos con eficacia. Por esta medida se permite, conforme al art. 340, inc. 1 del NCPP, los elementos integrantes de la organización delictiva (STSE del 20 de marzo de 1996).

Lo que se pretende es que una serie de bienes delictivos, que en principio debían ser de inmediato intervenidos y detenidos quienes los tuvieran en su poder, circulen por territorio peruano o salgan o entre en él sin interferencia obstativa de la autoridad ó sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a los expresamente fijados por la ley, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras con esos mismos fines. La intencionalidad legal es, entonces simple: legitimar el seguimiento policial controlado de los bienes delictivos, para localizar su origen y destino y, con ello, a los responsables de las redes de producción o distribución.

B.- Objeto

Se extiende a las remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos. Según el apartado 4), los bienes delictivos son: drogas tóxicas y demás sustancias prohibidas, materias primas o insumos destinados a su elaboración, bienes y ganancias en el delito de lavado de activos, bienes relativos a los delitos aduaneros, y bienes materiales.

C.- Procedimiento

Esta medida la puede adoptar el fiscal, a cuyo efecto emitirá una disposición —la decisión debe ser específica de su objeto y finalidad—. Para su adopción rige el principio de proporcionalidad, debe tenerse en cuenta su necesidad o relevancia a los fines de la investigación en relación con las características del bien delictivo de que se trate, la importancia del

delito y las posibilidades de vigilancia. Se trata de descubrir un delito cometido por una organización criminal, que se encuentra fuera del conocimiento de las autoridades.

D.- Envíos postales

Cuando el bien delictivo se encuentre en envíos postales, el apartado 3) del citado art. 340 del NCPP estipula que la apertura o la sustitución de su contenido se realizarán respetándose las garantías judiciales (STCE 329/2004), excepto el requisito de la presencia del interesado —por razones obvias de eficacia de la entrega vigilada—. La intervención postal es aquella medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones postales decretada normalmente contra un investigado —emisor o receptor de la comunicación— [GUERRERO PERALTA].

El acto de apertura preliminar del envío postal se mantendrá en secreto hasta la culminación de las diligencias preliminares, pero puede prolongarse por quince días luego de formalizada la investigación preparatoria.

5.11.- PROBLEMAS PROBATORIOS

5.11.1.- Del agente encubierto

A.- Efectos probatorios

El objeto de la infiltración de un agente encubierto en la organización criminal, reside en el enjuiciamiento de los hechos punibles mantenidos por las acusaciones. La prueba para poder recibir la valoración del juez debe practicarse en el juicio oral mediante lícitos medios de prueba y bajo los principios de inmediación, publicidad, contradicción e igualdad. Cabe excepcional los supuestos de prueba preconstituida.

B.- La ilicitud probatoria derivada de la infiltración

B.1. Violación a la intimidad

La sola integración y presencia del agente en el grupo criminal organizado, vulnera los derechos a la intimidad en el sentido amplio y

estricto, siempre que el inicio de investigación encubierta venga marcado por las siguientes vicisitudes en la preceptiva autorización judicial, sobre la prueba resultante pesa una total prohibición de valoración. En este sentido, la infiltración practicada, en todo momento, sin contar con la obligada autorización judicial inicial; la infiltración ejecutada en un primer momento con autorización judicial, pero desarrollada en un segundo momento, tras el agotamiento del plazo de duración establecido por el órgano judicial, sin autorización de concesión de prórroga; autorización judicial inicial conferida sin respeto a las exigencias dimanantes del principio de prohibición de exceso, y ausente de una motivación suficiente; infiltración desenvuelta en su totalidad bajo la exclusiva autorización del Ministerio Público, sin haber procedido el fiscal a comunicar al juez de instrucción la adopción de la infiltración, en punto a satisfacer el principio de exclusividad jurisdiccional imperante en las medidas limitativas de derechos fundamentales [GIMENO].

B.2. Violación del domicilio

Se debe considerar a la información lograda en virtud de la entrada del agente encubierto en un lugar privado o domicilio *ex constitutione*, sin contar con autorización judicial o sin concurrir flagrancia delictiva.

B.3. Testimonial del agente encubierto

La normativa procesal de la infiltración no modifica, en modo alguno, las reglas generales sobre la aportación y valoración de la declaración testifical en el acto oral. La declaración del agente no ratificada, en forma alguna, en el juicio oral, tiene el valor de una denuncia y, por tanto, no constituye un medio de prueba sino, un objeto de actividad probatoria. Los hechos de desconocimiento propio del agente, han de ser aportados al juicio oral mediante la prueba testifical. En cualquier caso, la prueba para poder recibir la valoración del Tribunal ha de practicarse en juicio oral mediante lícitos medios de prueba y bajo los

principios de inmediación, publicidad, contradicción e igualdad [GÓMEZ DE LIAÑO].

5.11.2.- De las operaciones encubiertas

A. Definición

La Ley N.º 30077, del 20.8.2013, incorporó las denominadas “Operaciones Encubiertas” como un nuevo acto de investigación especial en el ámbito de la criminalidad organizada. El art. 341-A del NCPP identifica este acto de investigación especial como propio de la sub-fase de “diligencias preliminares, destinado a las tareas de identificación de personas naturales y jurídicas, de bienes y de actividades, en todos los casos, referidos o vinculados a la criminalidad organizada. Ese es su objeto.

Como se trata de un acto de investigación restrictivo de la garantía-derecho fundamental de defensa procesal, pues se realiza sin el conocimiento de los investigados, requiere que la policía nacional —que es el órgano ejecutor sea autorizada, mediante una Disposición fundada, por el Ministerio Público.

B. Procedimiento

Es el fiscal el órgano facultado para disponer la realización de operaciones encubiertas, mientras que la policía es el organismo calificado para su realización, sin que ello signifique la necesidad de las labores de superintendencia del Ministerio Público, que no el reemplazo o marginación de la Policía. La ley fija competencias específicas que no pueden ser alteradas por el fiscal instructor.

La Fiscalía debe emitir una disposición, con arreglo al art. 122, inc. 2 NCPP, pues al importar esta diligencia una restricción de una garantía-derecho fundamental se necesita de la respectiva motivación y su acomodación a los principios de intervención indiciaria y de proporcionalidad.

Valoración

La eficacia procesal del resultado de una operación encubierta está condicionada ***a la estricta legalidad del procedimiento jurídico de autorización.***

3. De la circulación y entrega vigilada

a.- Efectos probatorios

La circulación y entrega vigilada de bienes de origen delictivo constituye, una diligencia de investigación sumarial de la delincuencia limitativa de derechos fundamentales, que participa, en su caso, de la naturaleza jurídico procesal de acto de aseguramiento de la prueba apto para enervar la presunción de inocencia en el juicio oral, en tanto en su adopción y en su práctica vengan plenamente satisfechas las exigencias legales y constitucionales al respecto.

b.- Prueba preconstituida originada a raíz de ía investigación policial

Las diligencias policiales previas al proceso recogidas en los atestados carecen de valor probatorio alguno. Sin embargo, esta regla ha recibido matizaciones en relación con determinadas situaciones contenidas en el atestado que, respecto de las exigencias de la prueba preconstituida, constituyen una fuente de datos objetivos e irrepetibles.

c.- Preconstitución de la prueba durante la fase de investigación

La intervención del juez, junto con la observancia del resto de exigencias formales, materiales y objetivas, convierte el acto de aseguramiento de la fuente de prueba, en un supuesto de prueba preconstituida, sobre la cual, el juez puede extender su absoluto conocimiento en la fundamentación de la sentencia.

d.- Identificación y recogida del cuerpo del delito

La intervención del juez en la identificación y ocupación del cuerpo del delito pre constituye prueba sobre el delito de tráfico ilegal, que precisará de la lectura de documentos en el acto del juicio oral. Ergo, cuando la PNP certifica el contenido ilícito de las remesas en el atestado, pre constituye el

hecho objetivo del delito pero resulta necesario la ratificación y declaración testifical en el acto oral.

e.- Extensión de los efectos reflejos de la prueba prohibida

La circulación y entrega vigilada configurará un acto de aseguramiento de la prueba que enerva la presunción de inocencia, no solo cuando se cumpla los requisitos de prueba preconstituida sino también en la disposición de la operación fuera observadas las exigencias legales. Los resultados de la circulación y entrega vigilada han de quedar excluidos de la apreciación en sentencia cuando la operación integre prueba ilícita. Aun cuando resulta factible que la diligencia de circulación vigilada conduzca a la adopción de otros medios de investigación, en verdad, la práctica acredita lo contrario. Normalmente, la disposición de una entrega controlada encuentra su razón de ser en la información obtenida a través de otras diligencias de investigación.

Si bien es cierto que el supuesto de hecho del cual parte la prueba prohibida en la circulación vigilada es frontalmente opuesto al caso de la prueba prohibida en materia de agentes encubiertos no lo es menos que la teoría refleja que residió los efectos de la prueba prohibida en el ámbito de los antes encubiertos, también ha de imperar en el ámbito de la circulación y entrega vigilada, como en cualquier otro análisis de la extensión de los efectos de la prueba prohibida.

5.12.- TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

5.12.1. Aspectos generales

La Ley N.º 30077 cambia el *nomen inris* de la institución, pues el NCPP las rotula actos especiales de investigación. Además, confunde un acto especial de investigación con una medida instrumental restrictiva de derechos. En efecto, tienen el carácter de actos especiales de investigación: a) el agente encubierto, b) la circulación y entrega vigilada de bienes, c) las acciones de seguimiento y vigilancia, y d) la información de confidencial por las personas naturales y morales, públicas o privadas.

En cambio son medidas de búsqueda y restricción de derechos: a) el control de comunicaciones, b) la interceptación postal, c) El levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, y d) la incautación.

En ambos casos se trata, genéricamente, de medidas que de uno u otro modo, limitan derechos fundamentales materiales, pero las primeras son actos directos de investigación.

5.12.2. Aspectos diferenciales

Lo destacable en materia de crimen organizado es que el control de comunicaciones, la interceptación postal, la circulación y entrega vigilada de bienes, el agente encubierto, las acciones de seguimiento y vigilancia, y la obtención de información confidencial, cuando corresponda la autorización judicial, esta se dicta sin trámite alguno en el plazo de 24 horas—se dice, equivocadamente, “término”—. En el caso de “medidas limitativas de derechos”, el levantamiento del secreto y la reserva se dicta por el JIP reservadamente y trámite alguno, así como la incautación de bienes (art. 203, inc. 2 NCPP). La audiencia es optativa (art. 203, inc. 3 del NCPP), salvo las de reexamen.

De otro lado, para el caso de la incautación de bienes, la Policía no necesita orden fiscal o judicial en casos de flagrancia o peligro inminente de su perpetración; tampoco —esa es la novedad— resolución confirmatoria judicial.

CAPITULO VI

MARCO METODOLÓGICO

6.1.- MÉTODO EMPLEADO

Murillo (2012) afirma que un gran número de estudios participa de la naturaleza de la investigación básica y aplicada, puesto que toda investigación involucra problemas teóricos y prácticos. Por su parte, Denzin (citado por Cerda, 2012) propone utilizar la triangulación para combinar métodos y hacer posible un tipo de “investigación total”, donde la persona que investiga “... examine un problema (o unos problemas) desde tantas perspectivas metodológicas, epistemológicas y técnicas como le resulte posible. Cada método implica una línea de acción diferente hacia la realidad” (p. 107).

6.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA

6.2.1.-Población

La población está conformado por los ciudadanos

6.2.2.- Muestra

La muestra estará conformada por 50 ciudadanos.

6.3.- TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

6.3.1.- Técnicas

Se utilizó como técnica la encuesta, está según Carrasco (2006) es una técnica para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen una unidad de análisis. Considerando este aporte, recogeremos información con la técnica de la encuesta aplicando un cuestionario para el alumno.

6.3.2.- Métodos de análisis de datos

Se utilizara el software Excel y el software estadístico SPSS 21 para evaluar la relación entre las variables en base al coeficiente de correlación. Para el procesamiento de los resultados del presente trabajo se utilizó la prueba no paramétrica: el Coeficiente de correlación de Rho Spearman, es una versión no paramétrica del coeficiente de Pearson, que se basa en los rangos de datos en lugar de hacerlo en los valores reales: resulta apropiado para datos ordinales (susceptibles de ser ordenados) y para datos agrupados en intervalos que no satisfagan el supuesto de normalidad.

6.3.3.-Instrumento

El instrumento utilizado en la presente investigación fue la encuesta “Percepción sobre la inseguridad ciudadana”, desarrollado por Nelly Pillhuaman y Julio Ramos en el año 2010, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El presente instrumento se fue aplicado en el Distrito de San Juan de Miraflores, para nuestra investigación fue modificado por los autores con el fin de adaptarlo a la realidad existente en el escenario a investigar.

El instrumento está dividido en 12 ítems que estuvo relacionado con los objetivos de la investigación.

La encuesta se complementó con la calificación de una escala del 1 al 4.

CONCLUSIONES

1.- Los instrumentos de los que se vale el legislador nacional para enfrentar el problema de la criminalidad organizada son, por un lado, una figura penal autónoma que sanciona la mera asociación o pertenencia a organización criminal (art. 317 CP); y, por otro, circunstancias agravantes en caso la realización de algunos delitos de ostensible gravedad se perpetren en el marco de una asociación u organización criminal.

2.- La seguridad ciudadana es pues un concepto jurídico que implica tanto el deber del Estado para preservar la tranquilidad individual y colectiva de la sociedad ante peligros que pudieran afectarla, así como garantizar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

Por tanto debemos entender que la responsabilidad de la seguridad ciudadana recae fundamentalmente en el Estado. El Estado a nombre de la nación tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad de la comunidad y debe hacerlo por intermedio de las instancias correspondientes.

3.- La Política Criminal en resumen, está constituida por un conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales el Estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad.

4.-El objeto de la Ley 30077 no vendría sino a complementar o reforzar estos instrumentos para una mejor persecución y sanción de este fenómeno criminal. Más aún cuando parece existir consenso en cuanto a la magnitud lesiva²⁷ y gran complejidad que ha llegado a adquirir la criminalidad organizada; lo que obedece, entre otros factores, al dinamismo de la sociedad, a la globalización y al empleo generalizado de las nuevas tecnologías

5.-Uno de los principales aportes de la 30077 consiste en fijar procedimientos de investigación y nuevas condenas para 22 delitos considerados como de criminalidad organizada –aquellos cometidos por asociaciones o bandas de tres

o más personas—, a cuyos autores se les retira el beneficio de reducción de pena por estudio o buen comportamiento (conocido como 2 x 1) y la posibilidad de obtener libertad condicional. También señala que las empresas creadas o utilizadas para la comisión de estos delitos serán consideradas igualmente responsables de los mismos, por lo que el juez podrá disponer su cierre, clausura o disolución definitiva.

6.- La seguridad ciudadana es un problema público, en la medida que es una necesidad de la comunidad el que se le provea de seguridad. La seguridad es necesaria para que se puedan efectivizar una serie de derechos de las personas. No solo tienen estos que ver con la vida o integridad física de los ciudadanos, sino también con el respeto a su propiedad. La provisión de seguridad es también necesaria para desarrollar adecuadamente las actividades económicas.

RECOMENDACIONES

1. Se debe ejercer la labor de control y supervisión en las tareas de prevención del delito y faltas, asumiendo este control, en cada uno de los cuatro sectores distritales.
2. Se debe diseñen y establezcan mecanismos de coordinación entre el Municipio y la Policía; principalmente a través de reuniones permanentes que involucre a niveles directivos y mandos intermedios, permitiendo con ello la adecuada planificación de programas orientados a la prevención del delito y las faltas.
3. Se debe de realizar la coordinación permanente entre el municipio y la Policía, con participación activa de sus líderes (alcaldes, comisarios, gerentes de seguridad ciudadana), involucrando los mandos medios, funciona. Esa es una enseñanza que ha arrojado las experiencias expuestas en Chiclayo. Esto no es difícil. Solo se requiere voluntad. Esto tendría que ir de la mano con la necesidad de concientizar al personal policial y de serenazgo sobre la función que cumplen a favor de la ciudadanía.
4. Para mejorar las coordinaciones a nivel de prevención es muy importante el monitoreo, llevado directamente desde el módulo de Observatorio del Delito. Como en el caso del distrito de San Miguel, la comisaría de Santa Anita debería destacar a un efectivo policial permanente, con radio móvil y apoyado de un celular para la comunicación inmediata de hechos
5. La lucha contra el crimen organizado, la corrupción y el lavado de activos, requiere de la decisión política del Estado. Es imprescindible dotar del presupuesto necesario a las instituciones encargadas de su persecución y juzgamiento. El Estado debe invertir en justicia.
6. Fomentar la participación activa de los vecinos de la ciudad de Chiclayo para que el trabajo del policía, serenazgo e instituciones que brindan seguridad tengan mayor eficacia y eficiencia en su desempeño. Recordar que la

Seguridad ciudadana es tarea de todos, donde el gobierno regional también es participe activo de esta situación.

7. Se debe considerar que los supuestos de coautoría y coparticipación, concebidos generalmente como simples conciertos de personas para la perpetración de comportamientos delictivos, resultan ajenos al concepto de organización criminal, sea esta entendida en un sentido amplio o restringido.

Bibliografía

1. BELLO, A. (1997). *Seguridad Ciudadana*. Lima: cuadernos universitarios de Rafael Blanco, universidad.
2. ABANTO VÁSQUEZ, M. (1997). *Derecho Penal Económico*. Lima: Editorial Idemsa.
3. ACERO VELÁSQUEZ, H. (2006). “*Los Gobiernos Locales y la Seguridad Ciudadana*”. Bogotá: pág. 176-177.
4. BENAVENTE CHORRES, H. (2010). *La incautación de bienes en el proceso penal*. . Lima: Rev. Gaceta Procesal Penal, tomo 18.
5. GALVEZ VILLEGAS, T. (2012). *Derecho Penal. Parte Especial*. Barcelona: ob. Cit. P.548.
6. GÓMARIZ MORAGA, E. (2006). *Políticas de seguridad ciudadana y violencia intrafamiliar*. Fundación Friedrich Ebert. .
7. Joan Font . (1999). *La participación ciudadana: Diagnóstico, experiencias y perspectivas*. . Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
8. PEÑA CABRERA, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. . Lima: Editorial Grijley.
9. PRADO SALDARRIAGA, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima: Idemsa p. 61.
10. SALAZAR SANCHEZ , N. (2017). *DOGMATICA ACTUAL DE LA AUTORIA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL*. lima: EDITORIAL IDEMSA. LIMA - PERÚ.
11. SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, I. (2015). *La criminalidad organizada. Aspectos sociales, procesales*,. Madrid.
12. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. (2009). *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*. GRANADA: Cómate , p. 138.

13. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. (2015). *Criminalidad organizada y derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción*. Barcelona: Cuestiones actuales del derecho penal. Crisis y desafíos, art. cit., pp. 140-149.

OTRAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ALBA, CARLOS Y DIRKKRUIJT (2007) "Viejos y nuevos actores violentos en América Latina. Temas y problemas". En: Foro Internacional, Vol. XLVII, N.º 3, pp. 485-516.
2. ARIAS, PATRICIA Y LUCIA DAMMERT (2007) El desafío de la delincuencia en América Latina. Diagnóstico y respuestas de política. Santiago: CEPAL, Serie Estudios Socio-Económicos, N.º 40.
3. BARRANTES, ROXANA, JORGE Morel y Edgar Ventura (2012) ¿El Perú avanza o los peruanos avanzamos? El estado actual de la movilidad social en el Perú. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
4. BASOMBRÍO, CARLOS y Fernando Rospigliosi (2006) La seguridad y sus instituciones en el Perú a inicios del siglo XXI: reformas democráticas o neomilitarismo. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
5. CARRIÓN, JULIO y Patricia Zárate (2011) Cultura política de la democracia en el Perú, 2010. Consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles. Lima: Vanderbilt University - Instituto de Estudios Peruanos
6. COSTA, GINO Y CARLOS Romero 2011 Inseguridad en el Perú. ¿Qué hacer? Lima: Ciudad Nuestra.

7. GUSHIKEN, ALFONSO 2010 “¿Por qué un observatorio del crimen y la violencia?”. Documento de trabajo. Lima: Ciudad Nuestra.
8. LAGOS MARTHA y Lucía Dammert 2012 “La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina”. Accesible en: http://www.latinobarometro.org/documentos/LATBD_La_seguridad_ciudadana.pdf
9. PEÑA CABRERA. RAÚL Tratado de Derecho Penal. Parte General. Editorial Grijley. Lima. 1999
10. HUGO ACERO VELÁSQUEZ, consultor del PNUD en temas de convivencia y seguridad ciudadana. “Los Gobiernos Locales y la Seguridad Ciudadana”. Bogotá, 2006. pág. 176-177.
11. JOAN FONT Y RICARD GOMÀ: La participación ciudadana: Diagnóstico, experiencias y perspectivas. Universitat Autònoma de Barcelona. 1999 pag. 3
12. PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR, Criminalidad organizada y lavado de activos, Lima: Idemsa, 2013, p. 61.
13. Apoyo, Opinión y Mercado (2005) Estudio de victimización en las ciudades de Lima, Arequipa, Cusco, Huamanga, Iquitos y Trujillo. Lima: Apoyo
14. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) 2005 Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Lima: Secretaría Técnica.